



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" VIERNES 22 DE DICIEMBRE DE 2017	NÚMERO 16 NOVENA SECCIÓN
-----------	--	--------------------------------

Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2018.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Ocoyucan.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, para el Ejercicio Fiscal 2018.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Que con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo en su fracción IV la facultad para los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a la reforma antes mencionada, la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que el 26 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, posteriormente el 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Al respecto el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las bases para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios serán la legislación local aplicable, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para tal efecto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

En ese contexto, se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en lo que se refiere a la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho.

I. Proyecciones de finanzas públicas para los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta el pronóstico de los ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla para los Ejercicios Fiscales 2018 y 2019.

Las proyecciones que se presentan no consideran modificación alguna a la estructura tributaria del Municipio ni del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o cualquier otra relativa a la capacidad hacendaria del Municipio.

Municipio de Ocoyucan, Puebla		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	162,239,172.30	167,106,347.47
A. Impuestos	10,352,561.30	10,663,138.14
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	43,760,387.25	45,073,198.87
E. Productos	302,947.72	312,036.15
F. Aprovechamientos	144,908.64	149,255.90
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	89,000,000.00	91,670,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	18,678,367.39	19,238,718.41
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	43,625,085.70	44,933,838.27
A. Aportaciones	43,625,085.70	44,933,838.27

B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	205,864,258.00	212,040,185.74
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios a continuación se describen los posibles riesgos que en el transcurso de 2018 podría enfrentar el Municipio de Ocoyucan, Puebla en materia de ingresos públicos:

Elevada dependencia de las transferencias federales, por lo que cualquier choque en las finanzas públicas de ese orden de gobierno afectaría a las del Estado. Sin embargo, es necesario advertir que esta limitante se presenta en todas las entidades federativas del país, ya que a partir del establecimiento del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en 1980, los gobiernos estatales cedieron al federal sus potestades tributarias a cambio de que les transfirieran participaciones en los ingresos federales. Además, mediante reformas legales realizadas para 1997 y 2008 se introdujeron los fondos de aportaciones federales o Ramo 33.

•Menores participaciones federales derivadas de una reducción en la Recaudación Federal Participable (RFP). Si bien las expectativas de crecimiento económico del país son positivas y no se esperan sobresaltos en el mercado petrolero, la elevada volatilidad financiera y una caída abrupta en el precio internacional de los hidrocarburos debilitarían el marco de estabilidad de las finanzas gubernamentales.

III. Los resultados de las finanzas públicas de los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017

En atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de acuerdo al Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se exhiben los montos de los ingresos presupuestarios del sector público del último Ejercicio Fiscal, según la información contenida en la Cuenta Pública de cada año.

Municipio de Ocoyucan, Puebla		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	138,200,267.80	153,279,876.30
A. Impuestos	8,272,515.61	13,012,634.80

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	50,057,557.13	40,524,449.30
E. Productos	567,446.47	177,525.52
F. Aprovechamientos	174,887.00	254,616.12
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	25,079,475.12	73,075,507.53
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	54,048,386.47	26,235,143.03
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	42,432,769.00	47,177,442.00
A. Aportaciones	42,432,769.00	47,177,442.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	180,633,036.80	200,457,318.30
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

Asimismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Ocoyucan, Puebla, para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho, se contempla esencialmente lo siguiente:

Con fecha 12 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, en el que se adiciona el Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, estableciéndose en el artículo 61, la obligación para la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de incluir en su ley de ingresos, las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, por lo que a fin de dar cumplimiento a tal disposición a partir del Ejercicio Fiscal 2015, se incluyó el presupuesto de Ingresos correspondiente; ahora bien, para el presente Ejercicio Fiscal se actualiza el Presupuesto de Ingresos señalado en el artículo 1 de esta Ley, mismo que contiene la información a que se refiere el artículo 61 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal de 2017, salvo en el caso del Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continúa con la tasa del 0% para el pago del Impuesto Predial, tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y el cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales o municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se sostiene la tasa del 0% en adquisiciones de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a \$606,389.00; la adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$141,298.00; y la adquisición de bienes inmuebles así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra. Respecto de la primera cuantía se propone en congruencia con los que se fijan en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, en materia de estímulos fiscales para la adquisición de vivienda, destinada a casa habitación en cumplimiento a la política nacional de vivienda.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones, establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio Constitucional de municipio libre, autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 6%, que corresponden al monto de la inflación estimado al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 para la ciudad de Puebla.

Ahora bien, respecto de la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2018, es importante establecer que se reformaron y adicionaron diversos conceptos a la misma, todo esto siguiendo los principios de equidad, igualdad, economía, transparencia y proporcionalidad, de la misma forma que lo establece el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En vista de lo anterior y con el fin de realizar una Ley de Ingresos de acuerdo a las necesidades propias del Municipio, para así garantizar un mecanismo eficaz de causación de contribuciones que permitan el desarrollo apropiado para el Municipio de Ocoyucan, Puebla y con la menesterosa necesidad de justificar el actuar de esta Autoridad Municipal en el marco legal correspondiente, se consideró oportuno realizar cambios a los artículos 2, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 que integran la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, dejando un total de 52 artículos en total para la presente.

Ahora bien, por lo que hace a los temas relacionados con el Desarrollo Urbano y Sustentabilidad en el Municipio, y en general con el tema relacionado con la prestación de servicios públicos y Administración Urbana dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, se aprobó una reforma de carácter estructural-administrativa, dentro de la Administración Pública Centralizada Municipal, creando así la denominada *SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, SUSTENTABILIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS*, de la cual se desprende la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad; en este sentido, se crean nuevas direcciones administrativas, como la anteriormente expuesta, con las jefaturas de departamento correspondientes, por lo que, a su vez, cambian y se reestructuran los derechos que se causan, esto con el fin de generar certeza jurídica en el gobernado respecto de la actuación de la autoridad competente.

Por lo tanto, lo que se buscó al momento de determinar las tarifas que se incluyen en el artículo 14 de la presente Ley de Ingresos, fue adicionar de forma eficaz aquellos conceptos cuya causación es necesaria para el adecuado funcionamiento de la dependencia encargada de la Administración Urbana, con base en un dictamen técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y de la Dirección de Obras Públicas, adscritas a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos del Municipio, es que se presentan las adecuaciones respectivas a dicho artículo, con el fin único de generar y establecer la gama de conceptos únicos y determinados para el cobro, causación y actuación del derecho correspondiente, además de establecer una relación jurídico-tributario de carácter legal, en el sentido de hacer salvaguardar el principio de legalidad tributaria, especificando el monto y el concepto a causar de forma determinada.

Asimismo, es necesario destacar que, conforme a las modificaciones hechas a los conceptos propios del *DESARROLLO URBANO* en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, los nuevos conceptos establecidos, corresponden a acciones proyectadas por el Ayuntamiento a realizar para el siguiente Ejercicio Fiscal de conformidad al propio desarrollo del Municipio en esa materia, tal es el caso de la construcción de incineradores y su regulación por parte de la autoridad competente. Los cuales a la fecha existen cuatro ya regulados y revisados por esta autoridad, lo que genera que la propia actuación del Municipio, así como la relación jurídica-tributaria existente respecto de dicho tema, genere modificaciones de conformidad con los principios de proporcionalidad y equidad para la causación de dicho derecho.

Es de destacar que para que cualquier acto administrativo, uno de los principios fundamentales que se debe observar es la exacta aplicación de la Ley, y que esto implica necesariamente un margen o parámetro de mínimos o máximos para la actuación de la autoridad, y no dejando, a su vez, el criterio de discrecionalidad para su actuación, porque además de ser un acto discriminatorio y violatorio de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de los gobernados, también es cierto, que el acto administrativo carecería de toda validez jurídica por violar lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, y en vista de lo anterior, el Municipio de Ocoyucan, con base en las facultades establecidas por el artículo 115 constitucional y las demás implícitas para cualquier autoridad del orden de gobierno que sea, que se encuentran dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en vista de lo preceptuado por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla y de todas las leyes de carácter administrativo y fiscal que regulan el proceder de la actuación municipal, se realizaron adecuaciones de carácter formal y material al artículo 14 ya mencionado de esta Ley de Ingresos; esto con el único fin de generar certidumbre jurídica al gobernado respecto de la causación de algún derecho, y a su vez generar los parámetros necesarios para el cobro de dicho derecho, así como establecer nuevos conceptos de cobro para la causación legal de diversos derechos, eliminando así las posibles prácticas inefables del cobro discrecional de algún concepto, y generar así seguridad jurídica al gobernado de que se le causó una cantidad en específico marcada por la Ley y no así la causación de un monto por discreción de la municipalidad.

Asimismo se buscó contemplar los conceptos y las medidas de construcción y de desarrollo que se vienen realizando en el Municipio, gracias al impacto inmobiliario que se viene presentando en el mismo; así como generar la recaudación mínima necesaria para satisfacer las necesidades propias del municipio; ya que había conceptos que no generaban algún tipo de impuesto y que a su vez generaba incertidumbre jurídica al gobernado y a la propia autoridad administrativa encargada del cobro del mismo al no saber si en realidad se debía cobrar y cuál era el monto de la misma.

En vista de esto se generaron nuevos conceptos en esta Ley de Ingresos que permitirán al Municipio y a los gobernados tener la certeza de que se está en regla respecto al cobro y pago de los impuestos y asimismo, además, se generaron los parámetros necesarios, que prima facie, fueron establecidos con base en la situación real socio-económica del Municipio, esto con el fin de no afectar la economía familiar, industrial, empresarial o de inversión que tiene o pudiera tener Ocoyucan, corolario de lo anterior son las adiciones de conceptos como la de alineamiento y número oficial, especificando casos en concreto, como lo son las situaciones donde el bien inmueble cuenta con

más de 10 metros de frente, o por ser mayor en este monto, en consecuencia del impacto inmobiliario que hemos tenido en la zona metropolitana Angelopolitana, de la cual somos parte; asimismo se establecen nuevos conceptos como lo son la construcción de incineradores, ya sea biológicos u orgánicos e inorgánicos, anteriormente mencionado, por los servicios de demarcación de banquetas, acotación de predios sin deslinde, y por estudio y aprobación de planos, los cuales no se contemplaban en anteriores Leyes de Ingresos, cuyas tarifas a causar, esto con el fin de generar competitividad en la zona y tratar de salvaguardar e incentivar la economía formal y familiar del Municipio.

En este mismo sentido, y con el fin de generar certeza jurídica al gobernado, se estableció fehacientemente la autoridad administrativa encargada de recaudar los derechos ahí establecidos, así como qué autoridad es la encargada de vigilar, supervisar y realizar la actividad generadora de dicho derecho, así como de su efectivo cumplimiento, de acuerdo a la normatividad aplicable. Asimismo, y en vista del laxo lenguaje utilizado en las anteriores Leyes de Ingresos, se buscó establecer y determinar de forma fehaciente los conceptos y, en general, esclarecer o hacer más claros los postulados establecidos en la presente Ley; también se endurecieron las sanciones por incumplimiento, y en específico, se fortalecieron las sanciones por no cumplir con la normatividad ambiental aplicable al Municipio, esto con el fin de seguir con los ordenamientos y exhortos realizados por el Congreso del Estado de Puebla en materia ambiental y de protección al mismo.

Es por esta razón que dentro de este articulado se puede observar la distinción necesaria, acorde con los parámetros establecidos para el cobro de ciertos conceptos, y que, a su vez, las tarifas marcadas para el cobro de dicho impuesto están homologadas, en su justa medida, y tomando en cuenta la realidad de Ocoyucan, con referencia a lo que se cobra dentro de la zona llamada *Metropolitana*, esto con el fin de que el Municipio de Ocoyucan, no se quede rezagado con el progreso que presenta dicha zona, y con el fin único de mejorar la condición de vida de sus habitantes, y generar el desarrollo necesario que tenga por objeto la protección de las personas dentro del Municipio a través del recurso generado por dicha causación.

En resumen, lo que se pretende con este cambio estructural al artículo 14, en específico de las fracciones I, apartados b), d) inciso 5, e), g) inciso 2, h), i), j), k); fracción II, inciso d) apartado 1), inciso k), agregando un párrafo de cobro, así como modificando los párrafos tercero y cuarto de dicha fracción; fracción III, inciso e); fracción IV, incisos j), k), l), t), ab), así como una adición al primer párrafo de dicha fracción; fracción V, incisos a) y b); fracción VI, inciso h), penúltimo párrafo, incisos j), k), l), m), n), o), apartados 1, 3, 8 y 9, así como el inciso p), q), r), s) de dicha fracción; fracción VII, apartado a); fracción VIII, apartados b), c) y f); fracción IX, inciso d); así como los cambios de fracción de la X a XX, con reformas a las fracciones XVII, XVIII, apartados 1) y 2); XIX y XX, de la presente Ley de Ingresos es generar certidumbre jurídica al gobernado, a través de la inclusión de conceptos que ocasionaban gastos al Ayuntamiento y que a su vez evitan que la Autoridad Municipal pueda generar el cobro por la ejecución derechos por obras materiales que no se encontraban previstas en anteriores Leyes de Ingresos; acorde con lo anteriormente expuesto, se trata de cubrir todos los conceptos que en un momento determinado podrían causar algún derecho y a su vez, generar un mayor desarrollo para la vida de las personas en el municipio. Asimismo cumplimentar con las obligaciones de cualquier autoridad administrativa y generar actos administrativos, de cualquier índole, que permitan una mejor y mayor eficacia de gestión interna y de administración pública.

Todo esto, bajo la perspectiva de la recaudación proporcional, equitativa y justa, ya que los derechos que obran dentro del artículo 14 y las modificaciones al mismo, son tarifas cuya estimación fue con base en el aumento del 6% de inflación, mencionado anteriormente. En este sentido, es menester destacar que esta Autoridad Municipal, en busca siempre del ahorro familiar y de la mayor inversión en el Municipio, establece costos sobre el derecho a causar que no representan un aumento sustancial y gravoso para el ciudadano en general, es más, las tarifas establecidas en el presente artículo y en general, en la presente Ley, son montos cuya medida aritmética está conforme al aumento inflacionario y la zona económica metropolitana, estando por debajo de dichas cifras en la mayoría de los casos. Asimismo, al ser conceptos nuevos o modificaciones para una mejor regulación se tomó en

consideración que no se puede gravar de más, afectando flagrantemente a la ciudadanía, sino que, contrario sensu, se busca generar desarrollo a través de la causación de impuestos de forma equitativa.

Por lo tanto, los derechos que hoy se establecen solo representan los gastos propios para la ejecución del objeto a seguir en el cobro del impuesto, y que, el remanente, si es que lo hay, es para buscar mejorar el servicio al ciudadano y mantener un desarrollo sostenido, para el aumento de construcción de obra pública, como mantenimiento de servicios y en general, mantener la inversión en el gasto público, tan necesario para el Municipio. Por tal motivo, al ser un artículo de suma importancia, ya que regula la causación del impuesto por el Desarrollo inmobiliario y urbano, lo justo es que, como se propone, generar derechos asequibles, proporcionales y equitativos a la realidad socioeconómica del Municipio, tomando como punto de partida el desarrollo inmobiliario del Municipio, lo que implica tarifas proporcionales al desarrollo de la zona metropolitana.

En este mismo sentido, el artículo 15 de la presente Ley, contiene diversas modificaciones, las cuales consisten en establecer y reformular conceptos de cobro respecto de los servicios por *EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS*; modificaciones las cuales, van de la mano con el nuevo cambio estructural de la administración pública del Municipio y los cambios realizados al artículo 14, anteriormente detallados.

Todo esto, encaminado gracias a la capacidad con la que ahora ya cuenta este Municipio, gracias a la creación de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos, ente el cual cuenta con las mejoras administrativas conducentes y con nuevas tecnologías para mejorar el servicio que se otorga al contribuyente. En este sentido, los costos operativos y de ejecución aumentaron, pero la mejora en la calidad del servicio prestado y ejecutado por parte de la presente administración es notada por todo aquel ciudadano que se acerca a realizar cualquier trámite.

Por lo tanto, lo que se busca en la presente Ley, es establecer los derechos que implican la realización de dichos servicios, los cuales fueron tomados estableciendo como referencia los precios de mercado y de los costos de la zona *Metropolitana*, garantizando el principio de economía de los derechos. Por tal motivo, los costos establecidos en el presente artículo y en general, el capítulo II, denominado *DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS*, son costos usados para solventar el gasto generado por la actuación de la Secretaría y que van encaminados a fortalecer la inversión en el gasto público, lo cual se ve reflejado en mayores obras y de mayor calidad, sin menoscabar la economía de quienes reciben dichos servicios, puesto que, como se estableció anteriormente, dichos derechos, están por debajo de los costos que se mantienen en la zona y que solo generan la recuperación por el gasto ejecutado.

Por tal motivo dicho artículo, estableció en la fracción V, y sus tres incisos a), b) y c), donde el inciso b) se desglosa en dos apartados 1) y 2), derechos que generan una recuperación por el gasto ejecutado por esta autoridad, para mantener la calidad en el servicio ahí plasmado, conceptos los cuales cumplen a cabalidad la totalidad de los principios constitucionales anteriormente señalados.

Por lo que hace al Capítulo III, denominado *DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE*, conformado por cinco artículos, los diversos 16, 17, 18, 19 y 20 de la presente Ley, se establecen con el único fin de generar certeza jurídica al gobernado de quién es la autoridad competente dentro del Municipio para recaudar, determinar, liquidar y en su caso administrar el recurso de los derechos que de la presente Ley se causen en materia de agua potable y drenaje, estableciendo como autoridad competente para tal efecto a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Obras Públicas, autoridad la cual tendrá la facultad para realizar las actividades concernientes a lo establecido en la presente Ley, y también estará facultado para delegar dichas facultades, de acuerdo a su Reglamento Interno, a las dependencias inherentes a la misma, para supervisar dichos actos.

En este sentido, se establecieron conceptos los cuales no se contemplaban anteriormente en la Ley de Ingresos, tal es el ejemplo de lo proveído en el artículo 19 y sus fracciones V y VI, las cuales contienen los conceptos por

construcción de cisternas o fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier similar las cuales anteriormente no se contemplaban pero que se generaban en el Municipio y que no se le daba la atención necesaria puesto que no estaban establecidas en Leyes de Ingresos anteriores. Lo cual, hoy en día, se puede realizar gracias al cambio administrativo y de infraestructura generado en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos, ente el cual hoy cuenta con la capacidad para atender a las solicitudes hechas y que hoy en día puede vigilar el cumplimiento ordenado de dichas construcciones.

Asimismo, se desarrollan principios de cobro como los establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ley, cuyos conceptos genéricos son la prestación del servicio de agua potable y drenaje para la población, así como los estudios adecuados para tal efecto, las construcciones particulares que devengan del uso de agua potable, el de tomas de agua, regulado ya por casa habitación, industria, comercio, por el uso de materiales para tal efecto, así como los derechos a pagar por la distribución de agua potable en el Municipio; en este sentido, los costos ahí establecidos son inferiores a los que se cobran en la zona metropolitana, los cuales tienen como finalidad el generar un desarrollo sostenido y sustentable de forma tal que no afecte la economía de los residentes en el Municipio.

En este sentido, lo que se busca con dichos conceptos de cobro, es: primero, generar una recaudación económica, proporcional y equitativa, por el servicio prestado y a prestar por parte del órgano competente para ello; segundo, establecer las cuotas necesarias para la aplicación, mantenimiento, reparación y construcción de la infraestructura necesaria para llevar a cabo la prestación del servicio público de agua potable y drenaje; y tercero, establecer las bases para un cobro proporcional al gasto aplicado, es decir, establecer tarifas competitivas con la zona económica en la cual se desenvuelve el Municipio, para aplicarlo en gasto público efectivo para la población, sin afectar la economía familiar y de inversión en el Municipio. Por lo tanto, los derechos mencionados en el capítulo *III, DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE* tienen como finalidad hacer del Municipio de Ocoyucan, un Municipio cuya prestación de dicho servicio sea sostenido, sustentable y eficaz para mantener una distribución y aplicación de infraestructura eficiente y suficiente para solventar la carencia de agua en el Municipio.

Ergo, los costos establecidos son los mínimos necesarios y suficientes para lograr dicho objetivo, los cuales son inferiores o similares, en algunos casos, a los establecidos en la zona metropolitana, y cuya finalidad es satisfacer la necesidad del servicio de agua potable.

También, en la presente Ley, se reestructuró el artículo 22, del capítulo V, denominado *DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS*, estableciendo nuevos derechos, los cuales, no implican más impuestos o mayores generadores de los mismos, sino establecer eficazmente taifas en beneficio de la población; en otras palabras, por lo que respecta a este artículo sólo se están estableciendo los derechos fijos a cobrar para el siguiente ejercicio, eliminando así el cobro discrecional de constancias, expedición de copias, copias certificadas, por inscripción al padrón de proveedores, los cuales hasta el pasado ejercicio, no estaban incluidos y no se cobraban, por lo que hoy en día, se busca regularizar y formalizar el cobro de dichos servicios, cuyos costos son los de recuperación por el gasto efectuado, ya que, por ejemplo, en el caso de las visitas de inspección que se realizan, lo único que se genera es un gasto a la ejecución del servicio por insumos y gastos operativos, por tal motivo estos nuevos derechos son de recuperación por el servicio prestado.

Del mismo modo el artículo 24 de la presente Ley, cuenta con modificaciones en conceptos de cobro de derechos; dicho artículo reviste los cobros de *DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES*. En este sentido, en el presente año se regularizó y se puso en marcha el nuevo Rastro Municipal, con lo cual, habiendo obtenido ya los permisos para su debido funcionamiento, era menester para esta Autoridad Municipal el regular su actuar así como los derechos que de su actuación se devengan, por eso se adicionaron diversas fracciones y conceptos.

Por lo tanto, los derechos ahí establecidos, son acciones o servicios a prestar por parte de dicho Rastro, en favor de los ciudadanos, servicios los cuales se pretenden realizar a partir del próximo Ejercicio Fiscal y que tienen por objetivo brindar un servicio de calidad y de bajo costo a los usuarios de dicho Rastro. Por tal motivo, se establecen

conceptos para el sacrificio de animales, los cuales se estarán realizando conforme a la normatividad aplicable al caso, y cuyos derechos son, de acuerdo al Mercado existente para tal campo de la vida económica, inferiores a los que se establecen en la zona metropolitana del Estado de Puebla, por tal motivo, lo que se busca y se pretende al acondicionar el presente artículo de esta Ley, a la nueva realidad económica, de acuerdo al concepto aquí establecido, es buscar satisfacer con calidad y a bajo costo el servicio de sacrificio de animales en el Municipio de Ocoyucan; servicio el cual, hasta el día de hoy es prestado por particulares quienes no cuentan con las medidas de seguridad e higiene, y en flagrante desatención de la normatividad aplicable.

Por tal motivo, y en vista de la urgente necesidad de establecer un servicio de calidad al público en general, es que este Ayuntamiento hizo una notable inversión para regularizar el rastro Municipal, el cual se encontraba en desuso desde hacía más de cuatro años, para brindar de forma eficiente y con atención a la normatividad aplicable, estableciendo tarifas las cuales son en menor medida los que se aplican en el mercado formal del rubro, esto con el fin de preservar el principio de economía en materia fiscal y generar una relación jurídico tributaria que observe los principios de equidad y proporcionalidad establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al artículo 25 de la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen nuevas disposiciones, todos concernientes a un mejor uso y funcionamiento de los panteones municipales, en específico, del nuevo panteón municipal que se proyecta se finalicé a finales de febrero del próximo año. Dichas disposiciones consisten en reglamentar el precio de los derechos a pagar por la prestación de diversas actividades como exhumaciones, inhumaciones, adquisición de lugares para construcción de capillas, bóvedas, nichos para cremación, así como para la recolección de escombros de dichos lugares; por lo que, en términos generales se busca, desde este momento, establecer dichos derechos para que al efecto, en el próximo Ejercicio Fiscal, queden tarifas únicas a cobrar por el uso del servicio del panteón municipal.

Ahora bien, dichos derechos son necesarios ya que, el servicio que se presta actualmente del panteón municipal y que hoy se requiere a este Ayuntamiento como lo es la compra y adquisición de lotes o construcción de capillas, el cual no se realiza hoy en día, por no estar contemplado en ninguna Ley de Ingresos, se realice de forma tal que sea efectiva, suficiente y económica para la población. También es importante resaltar que los derechos establecidos en el presente artículo, contando los nuevos conceptos que ahí se establecen solo aumentaron el precio marcado por la inflación. Por lo demás, este servicio es de vital importancia para el Municipio y de conformidad con grupos ejidales y de bienes comunales de la cabecera municipal y de algunas juntas auxiliares del Municipio, el próximo Ejercicio Fiscal, se buscará la forma de seguir apoyando a la economía de dicha población e incentivar sus usos y costumbres.

En este sentido, y para efectos de mejorar el servicio ofrecido por este Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, se realizaron diversas modificaciones al artículo 26 de la presente Ley de Ingresos, del Capítulo VIII, denominado *DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS*; modificaciones las cuales se dan con base en una reforma estructural del Ayuntamiento, que como se ha visto, ha recaído en un nuevo organigrama interno, que hace a la administración pública más funcional, eficaz y dinámica. Gracias a esto, el servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, ha sido mejorado a lo largo del 2017, y esto implica que se redoblen esfuerzos para el siguiente año en curso.

En este sentido, se adicionaron conceptos al artículo 26 para efectos de generar certeza jurídica al ciudadano respecto del cobro de derechos por servicios prestados, además de que, como se puede observar, los servicios ofrecidos por el Ayuntamiento aumentaron, por tal motivo, lo que se busca es generar proporcionalidad, equidad y economía en el pago de dichos derechos. En este sentido, al ser servicios que implican una erogación para el Ayuntamiento en el personal requerido, tecnologías, adquisición de bienes muebles, pagos por lugares para la disposición final de desechos sólidos, es que las tarifas establecidas son de recuperación por el gasto que este servicio implica.

Asimismo, en cuanto hace a los derechos del capítulo IX denominado *DE LOS DERECHOS DE LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS*, estos se realizaron de la siguiente forma, primero se estableció de una manera más clara y precisa el objeto y causa, así como los sujetos de la relación jurídica tributaria, para el derecho establecido en el artículo 27 de la Ley y, además, se configuraron nuevas disposiciones en el artículo 28, esto con el fin de encontrar nuevos conceptos para que el principio de legalidad tributaria tenga cabida en la presente Ley de Ingresos y no se deje al arbitrio el cobro de dichos derechos.

Ahora bien, por lo que respecta a estos mismos artículos, se generaron conceptos que se venían realizando por parte de la otrora Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, cuyas facultades pasaron a ser directamente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad. En este sentido, dichos servicios no generaban costo alguno para el gobernado implicando esto un gasto mayor en operatividad y materia prima y recurso humano para la prestación de dicho servicio, por lo que se consideró necesario establecer montos fijos en proporcionalidad a los gastos erogados por la prestación del mismo, por lo que se consideró la erogación efectuada y la posibilidad económica de quién lo pudiera solicitar. Por tal motivo, los costos de derechos a pagar son para recuperación del gasto y están por debajo de la mínima general de la zona metropolitana, esto con el fin de buscar economía de gasto para el ciudadano.

En lo que hace al Capítulo X denominado *DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS* se realizaron adecuaciones a los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley, esto con base en lo siguiente:

a) Con base en la implementación del Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, y con el fin de mantener la política de ir combatiendo el consumo de bebidas alcohólicas entre los jóvenes del Municipio, así como la campaña permanente para bajar el índice de los delitos culposos, aunado al aumento de delitos dolosos en el Municipio, las tarifas establecidas en el artículo 28 se mantuvieron bajo el precio de la inflación, pero se incrementaron los derechos para los giros comerciales de *Bar-Cantina, Tiendas de Autoservicio, Cabarets o Centros Nocturnos*, esto en virtud de la erogación que se genera, ya que la inspección física del lugar, la integración del expediente, además del control de supervisión generan gastos operativos a esta municipalidad, además del gasto que implica el debido control de la emisión de las licencias de funcionamiento y de seguridad a las zonas donde se ubican dichos establecimientos, por lo especificado líneas arriba; por tanto es que se optó que incrementaran únicamente las tarifas de las fracciones IV, XIII y XIV del artículo 29, conceptos los cuales son los únicos que se aumentan en toda la presente Ley.

b) También, se modificaron las fracciones XVI y XVII al artículo mencionado, ya que, anteriormente no había causal expresa en la Ley para la cancelación de los permisos o licencias para estos giros comerciales, y tampoco, se establecía en la hipótesis de suspensión temporal de actividades; dichos conceptos van de la mano con lo establecido con la Reglamentación que este Ayuntamiento ha generado y su compromiso con abatir y luchar contra los altos índices de ingesta de alcohol en el Municipio.

c) También se modificó el artículo 30 para establecer claramente qué autoridad es la competente para realizar el estudio de factibilidad, otorgar y dictaminar sobre los giros comerciales de esta índole, la cual será el Área Encargada de Giros Comerciales, dependiente de la Tesorería Municipal, esto con el fin de generar certidumbre

jurídica tanto para el gobernado, como para la propia Administración Municipal respecto de las facultades, derechos y obligaciones que ambos tienen, es decir, cumplimentar a cabalidad el principio de legalidad tributaria existente.

d) En este mismo sentido, y con el fin de lograr concordancia entre el Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, se cambió el artículo 32, esto con el fin último de generar esta sinergia necesaria entre ambos ordenamientos para que, al efecto, los actos administrativos que se realicen y que causan el pago o tributo de un derecho por parte del ciudadano, estén conforme al principio de legalidad, concordancia y sujeción entre leyes, ya que, los requisitos establecidos en dicha reglamentación tendrán que ser observados por parte del Contribuyente y de la autoridad encargada para tal efecto, para su debido cumplimiento y posible efectuación del acto administrativo.

En este sentido, la presente administración, busca a través de la presente Ley de Ingresos, establecer mecanismos eficaces para combatir el consumo excesivo de alcohol y generar concordancia con las reglamentaciones existentes.

Por lo que hace al capítulo XI, denominado *DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD* de la presente Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2018, sufrieron modificaciones los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 39, en este sentido, las modificaciones a dichos artículos son exclusivamente con el objeto de regular el control del cobro por dichos conceptos, ya que, en las anteriores Leyes de Ingresos se dejaba a discrecionalidad de la autoridad correspondiente el cobro por anuncios, dejando un parámetro de cobro, que iba desde los \$115.50 (CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.) hasta los \$1,796.50 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.) sin estipular en ningún momento la forma a precisar para cobrar un mínimo o un máximo, es decir, se quebrantaba el principio de legalidad tributaria.

Por lo tanto, con las adecuaciones establecidas en dichos artículos, se busca establecer tarifas fijas por concepto para la causación del derecho, y establecer fehacientemente quién es la autoridad correspondiente y competente para el mismo efecto, ya que, anteriormente, en la praxis, era el Regidor quién establecía dicha causación. En este sentido, con el cambio estructural orgánico dentro del Municipio, se estableció un departamento en específico, denominado Área Encargada de Giros Comerciales en el Municipio, instancia la cual es la competente para lo que hoy se colige.

Además, es importante señalar que las tarifas fijas por concepto siguen estando dentro del rango que anteriormente se describía, esto con el fin de no generar mermas a los comerciantes e inversionistas del Municipio, manteniendo, como se había realizado anteriormente, las tarifas. En este sentido, se ve factible que se pueda apoyar a dicho sector económico con la presente Ley, ya que anteriormente se establecía el precio máximo por anuncio, pagando además los derechos que se causaban, más el máximo del presente impuesto, por lo que, habiendo ahora tarifas fijas por concepto, el monto a causar, sumando los derechos que se generen, será menor que al que pagaron en anteriores ejercicios.

De las modificaciones del capítulo XII, denominado *DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO*, se modificaron los artículos 40 y 41 de la presente Ley, por los siguientes motivos:

a) Ocoyucan es un Municipio en constante crecimiento y los servicios que en él se ocupan han ido creciendo de forma paulatina, lo que ha generado que, en estos últimos cinco años, el nivel de transporte público cambie, por lo tanto, en Ocoyucan, se han establecido diversas bases clandestinas de transporte público, y muchos de ellos se han acercado a la Comuna con el fin de regularizarse, por tal motivo, en la presente Ley, se han establecido dichos tarifas para efecto de poder realizar el cobro del derecho respectivo, conforme a los principios constitucionales en materia fiscal.

b) La modificación al artículo 41, en el cual se establecieron conceptos respecto de unidades deportivas en el Municipio, los cuales, con la presente administración, han cobrado un importante auge, ya que hoy en día se tienen dos auditorios municipales y diversas canchas deportivas, en las cuales, también por no existir un cobro en específico para esos derechos, diversas personas han cobrado o tratado de cobrar, indebidamente, derechos por el uso de esas instalaciones, por lo tanto, lo que se busca, como se ha establecido anteriormente, es generar certeza al gobernado y establecer las condiciones para el cumplimiento eficaz de los principios de legalidad y proporcionalidad de derechos en materia fiscal.

c) Respecto de ambas modificaciones los montos fijados, son tarifas que se mantuvieron con base en el aumento inflacionario establecido en la presente Ley.

Asimismo, se modificó el artículo 42, respecto de los derechos a cobrar por parte de la Dirección de Catastro Municipal, dicha modificación lo que busco fue generar certeza jurídica al gobernado sobre el hecho de que pueda recibir una adecuada y una mejor calidad atención respecto del servicio catastral que recibe el Ciudadano por parte del Municipio de Ocoyucan. También es dable advertir que con respecto al Proceso de Descentralización que se sigue entre este Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, con el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, hoy en día es necesario contemplar en nuestra Ley de Ingresos todos los conceptos posibles para brindar dicho servicio para así aumentar esa prestación.

Asimismo, es destacable mencionar que los cambios sufridos a este artículo son para generar y cumplimentar el principio de legalidad que no se había observado en administraciones anteriores y establecer que el Municipio de Ocoyucan, está en miras de mejorar la administración Pública Municipal con base en la Constitución y leyes que rigen su actuar, además de que las tarifas fijadas en la presente Ley solamente corresponden al aumento inflacionario de la Ley y a precios fijados por el mercado, los cuales se tomaron con base los gastos operativos para la prestación de dicho servicio. Bajo esta perspectiva los derechos mencionados se encuentran determinados por las erogaciones que a esta municipalidad le implican.

El artículo 43, del capítulo denominado *DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS*, se modificó, esto con base en los sucesos ocasionados, de forma reciente, en los temblores de septiembre del presente año, ya que, anteriormente las medidas de protección civil y de bomberos en el Municipio eran muy laxas y no había conceptos establecidos en la Ley de Ingresos respecto de dichos servicios, por lo tanto, dichos servicios no se prestaban.

En este sentido, la labor de la presente Administración fue buscar una reingeniería en la materia buscando profesionalizar y abarcar mayores conceptos para la satisfacción del servicio de protección civil de forma adecuada, por lo que esta administración municipal busca fortalecer a su Unidad Municipal de Protección Civil, dándole los elementos necesarios para poder realizar un trabajo eficaz en materia de protección civil y asimismo generar los elementos necesarios en materia de seguridad de infraestructura en el Municipio.

Por tal motivo se realizaron los cambios necesarios para establecer los conceptos que se aplicarán a partir del próximo año, para que, también la autoridad encargada de la Protección Civil del Municipio pueda hacer y realizar su actividad de forma adecuada, en este sentido los costos establecidos por dicho servicio fueron tomados con base en las erogaciones que la prestación de dichos servicios generan en perjuicio del municipio, esto con base en los gastos de insumos, tecnologías y recursos humanos para tal efecto, y tomando como referencia el contexto social y económico de la zona.

Además de que el Municipio de Ocoyucan fue declarado zona de desastre a partir de los sucesos ocurridos anteriormente mencionados, y con base en la *Declaratoria de Desastre Natural por la Ocurrencia de Sismo Magnitud 7.1, ocurrido el 19 de septiembre de 2017, en 112 Municipios del Estado de Puebla*, expedida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre del presente año; a

partir de esto, esta municipalidad se ve obligada a adecuar su marco jurídico respecto de los servicios de Protección Civil, esto con el objetivo de procurar un sistema de prevención eficaz respecto de sucesos naturales.

Por lo que hace al Título Cuarto denominado *DE LOS PRODUCTOS*, en su capítulo único, se establecieron nuevos conceptos a los artículos 44 y 45 de la presente Ley, los cuales son servicios que este Ayuntamiento ya prestaba pero que no causaban impuestos y que generaban una erogación mayor para el propio Municipio, por lo tanto se buscó que a través de la inserción de dichos conceptos se recuperara el gasto ocasionado por la prestación de dichos servicios; tal es el caso de la emisión de cédulas para mercados, las hojas oficiales para certificación, impresiones de mapas y geolocalizaciones, cuyas hojas y tintas son especiales lo que implica un gasto, el cual hoy se recupera con base en tarifas ajustadas a mercado y a la zona metropolitana, por lo que se ajustan al principio de equidad y proporcionalidad del tributo.

Sobre las modificaciones de los artículos 47 y 48, de la presente Ley de Ingresos, solo se hicieron cambios de redacción, para una mejor comprensión de la propia Ley y de esos articulados.

En vista de lo anterior, y de lo ya expuesto, estos cambios a la Ley de Ingresos son en vista de mejorar la calidad de la Administración Pública Municipal, salvaguardar los derechos sociales, económicos y culturales de la población, dando así vista a los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, y cumplimentar de forma fehaciente lo establecido por nuestra propia Constitución. Esto con el único fin de generar mayor certeza jurídica para el ingreso de impuestos a las arcas municipales y generar confianza en el gobernado de que el pago que éste realice se hará cumplimentando todas las formalidades establecidas por las leyes conducentes, siempre en miras de hacer valer el principio de legalidad que a todos rige dentro del sistema jurídico mexicano.

Para facilitar el cobro de los conceptos establecidos en la ley se propone redondear el resultado de esta actualización en las cantidades mayores a diez pesos a múltiplos de cincuenta centavos inmediato superior y las cuotas menores de diez pesos a múltiplos de cinco centavos inmediato superior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracción I y XXVIII, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, el Municipio de Ocoyucan, Puebla, percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Municipio de Ocoyucan, Puebla	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	\$205,864,258.00
1. Impuestos	\$10,352,561.30
1.1. Impuestos sobre los ingresos	\$0.00

1.1.1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$0.00
1.1.2. Sobre Rifas Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos	\$0.00
1.2. Impuesto sobre el patrimonio	\$10,352,561.30
1.2.1. Predial	\$10,352,561.30
1.2.2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$0.00
1.3. Impuesto sobre la producción, el consumo, y las transacciones	\$0.00
1.4. Impuesto al comercio exterior	\$0.00
1.5. Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1.6. Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.7. Accesorios	\$0.00
1.8. Otros Impuestos	\$0.00
1.9. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendiente de liquidación o pago	\$0.00
2. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$0.00
2.1. Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
2.2. Cuotas para el Seguro Social	\$0.00
2.3. Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00
2.4. Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$0.00
2.5. Accesorios	\$0.00
3. Contribuciones de mejoras	\$0.00
3.1. Contribuciones de mejoras por obra pública	\$0.00
3.9. Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4. Derechos	\$43,760,387.25
4.1. Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	\$0.00
4.2. Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	\$43,760,387.25
4.4. Otros derechos	\$0.00
4.5. Accesorios	\$0.00
4.5.1. Recargos	\$0.00
4.9. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5. Productos	\$302,947.72
5.1. Productos de tipo corriente	\$302,947.72
5.2. Productos de capital	\$0.00
5.9. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6. Aprovechamientos	\$144,908.64
6.1. Aprovechamientos de tipo corriente	\$144,908.64

6.2. Aprovechamientos de capital	\$0.00
6.3. Multas y Penalizaciones	\$0.00
6.9. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago	\$0.00
7. Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$0.00
7.1. Ingresos por ventas de bienes de organismos descentralizados	\$0.00
7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$0.00
7.3. Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
8. Participaciones y Aportaciones	\$151,303,453.09
8.1. Participaciones	\$89,000,000.00
8.1.1. Fondo General de Participaciones	\$70,000,000.00
8.1.2. Fondo de Fomento Municipal	\$14,700,000.00
8.1.3. 20% IEPS cerveza, refresco y alcohol	\$0.00
8.1.4. 8% IEPS Tabaco	\$0.00
8.1.5. IEPS Gasolina	\$500,000.00
8.1.6. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$123,500.00
8.1.7. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (federal), rezago	\$36,500.00
8.1.8. Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$810,000.00
8.1.9. Fondo de Compensación (FOCO)	\$300,000.00
8.1.10. Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI)	\$50,000.00
8.1.11. 100% ISR de Sueldos y Salarios del Personal del Municipio (Fondo ISR)	\$2,480,000.00
8.2. Aportaciones	\$43,625,085.70
8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$31,625,000.00
8.2.1.1. Infraestructura Social Municipal	\$31,625,000.00
8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$12,000,085.70
8.3. Convenios	\$18,678,367.39
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$0.00
9.1. Transferencias internas y Asignaciones del Sector Público	\$0.00
9.2. Transferencias al Resto del Sector Público	\$0.00
9.3. Subsidios y Subvenciones	\$0.00
9.4. Ayudas Sociales	\$0.00
9.5. Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
9.6. Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
0. Ingresos derivados de Financiamientos	\$0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$0.00
0.2. Endeudamiento externo	\$0.00

ARTÍCULO 2. Los ingresos que forman la Hacienda Pública del Municipio de Ocoyucan, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I. IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
3. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
4. Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II. DERECHOS:

1. Por obras materiales.
2. Por ejecución de obras públicas.
3. Por los servicios de agua y drenaje.
4. Por los servicios de alumbrado público.
5. Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.
6. Por los servicios de coordinación de actividades relacionadas con el sacrificio de animales.
7. Por servicios de panteones.
8. Por servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos.
9. Por limpieza de predios no edificados.
10. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.
11. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.
12. Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal.
14. De los derechos por servicios del departamento de protección civil y de bomberos

III. PRODUCTOS.

IV. APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos.

2. Sanciones.

3. Gastos de ejecución.

V. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

VI. DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

ARTÍCULO 3. Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el comprobante de pago de Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Agua y Drenaje del Ejercicio Fiscal en curso e identificación oficial.

ARTÍCULO 4. En el caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los Decretos, Ordenamientos, Programas, Convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

ARTÍCULO 5. A los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, se les aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que dispone la presente, el Código Fiscal Municipal, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en lugar visible, de las oficinas en que presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 6. Para determinar los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Contribuciones de Mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

ARTÍCULO 7. Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, acuerdos de Cabildo, de las autoridades fiscales y demás ordenamientos fiscales Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2018, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I. En predios urbanos con construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.988770 al millar.

II. En predios urbanos sin construcción a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.812744 al millar.

III. En predios suburbanos a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 1.270294 al millar.

IV. En predios rústicos a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente: 0.842285 al millar.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V. El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de: \$150.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2018, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la Autoridad Municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

ARTÍCULO 9. Causarán la tasa del: 0%

I. Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 8 de esta Ley.

II. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 11. Causarán la tasa del: 0%

I. La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación y la que se realice derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a \$606,389.00; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II. La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a \$141,298.00, siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

III. La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 15% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del 5%.

Son responsables solidarios en el pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de los inmuebles en los que se realicen las funciones o espectáculos públicos.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 13. El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el monto del premio o los valores determinados conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 14. Los derechos por obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento y número oficial del predio:	
Por alineamiento del predio por frente a vía pública:	
a) Con frente hasta de 10 metros.	\$171.50
b) Con frente mayor a 10 metros, se pagará el monto del inciso a) más por cada metro lineal de excedente.	\$3.90
c) Por asignación de número oficial.	\$44.00
d) Por placa oficial, se pagará por cada dígito, de la siguiente forma:	
1. Con frente hasta de 20 metros:	\$69.50
2. Con frente hasta de 30 metros:	\$75.00
3. Con frente hasta de 40 metros:	\$85.50
4. Con frente de hasta 50 metros:	\$96.00
5. Con frente mayor de 50 metros, por cada metro lineal adicional se pagará:	\$97.00
e) Por medición o geo posicionamiento de predios utilizando navegador GPS:	
1. Predios de 1.00 a 500.00 m2.	\$1,148.00
2. Predios de 500.01 a 2,000.00 m2.	\$2,102.50
3. Predios de más de 2,000.00 m2.	\$3,757.50
f) Por ubicación de predios rústicos para alineamiento, sin vialidades definidas en la carta urbana del Municipio:	
1. Predios de 1.00 a 500.00 m2.	\$148.00
2. Predios de 500.01 a 2,000.00 m2.	\$302.50
3. Predios de más de 2,000.00 m2.	\$757.50
g) Por ubicación de locales comerciales para alineamiento y número oficial individualizado:	
1. Locales de 1.00 a 100.00 m2.	\$282.50
2. Locales de 100.01 a 500.00 m2.	\$398.50
3. Locales de más de 500.00 m2.	\$719.50
h) Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda con frente de hasta 10 metros.	\$193.00
i) Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda. Por frente mayor a 10.01 metros se pagará el monto del inciso h) más por cada metro lineal excedente:	\$1.80

j) Por actualización de alineamiento y número oficial para comercio, con frente hasta 10 metros.	\$257.50
k) Por actualización de alineamiento y número oficial para comercio; por frente mayor a 10 metros, se pagará el monto del inciso h) más por cada metro lineal de excedente:	\$5.00
 II. Uso de suelo:	
Por dictamen o licencia de uso de suelo, según clasificación de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad:	
a) Habitacional popular.	\$7.75
b) Habitacional interés social.	\$10.30
c) Habitacional de interés medio:	
1. De 1.00 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados.	\$13.50
2. De 500.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados.	\$12.00
3. De 1,000.01 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados.	\$10.15
4. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados.	\$8.70
5. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$7.35
6. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$5.95
7. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$4.60
8. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$3.20
9. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$1.85
d) Habitacional residencial:	
1. Hasta 500 metros cuadrados.	\$20.50
2. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$17.50
3. De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$15.50
4. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados.	\$13.50
5. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$11.50
6. De 10,000.01 metros cuadrados hasta 20,000 metros cuadrados.	\$9.05
7. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$7.00
8. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$4.95

9. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$2.90
e) Habitacional campestre.	\$32.50
f) Cementerio o parque funerario.	\$26.00
g) Habitacional unifamiliar o dúplex (en cualquiera de sus modalidades) en predios a partir de 2,000 metros cuadrados cuya superficie de ocupación no sea mayor al 20%.	\$43.50
h) Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación.	
- De 1.00 metros cuadrados Hasta 100 metros cuadrados	\$26.00
- De 100.01 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$39.00
- Mayor a 1,000.01 metros cuadrados.	\$45.50
i) Comercio y servicios.	
- De 1.00 metros cuadrados Hasta 100 metros cuadrados.	\$13.50
- De 100.01 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$26.00
- Mayor a 1,000.01 metros cuadrados.	\$39.00
j) Desarrollos en condominios verticales destinados a la vivienda, comercio o servicios y mixtos además del área del terreno el 20% del área total construida por cada cuatro niveles que se sumará a la del predio.	\$45.50
k) Área de recreación y otros usos no considerados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de terreno.	\$9.05
l) Uso de suelo mixto en combinación de cualquier modalidad:	
De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$39.00
De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,500 metros cuadrados.	\$45.50
Mayor a 1,500.01 metros cuadrados (exclusivamente en este punto, si la ocupación del suelo no rebasa el 10% del predio, solo pagará el monto que corresponda al área a ocupar).	\$51.50
m) Por cambio de uso de suelo por metro cuadrado de terreno:	
1. De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$12.00
2. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$10.30
3. De 1000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$8.95
4. De 2000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.	\$7.55

5. De 5000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$6.15
6. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$4.75
7. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$3.35
8. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$2.00
9. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$0.60
n) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 1 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de materiales), por metro cuadrado de local.	\$18.50
o) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 2 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de alimentos y bebidas), por metro cuadrado de local.	\$36.50
p) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 3 (mixto, giros combinados), por metro cuadrado de local.	\$38.00
q) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 4 (Todo lo referente a establecimientos de servicios), por metro cuadrado de local.	\$14.50
r) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 5 (todo lo referente a establecimientos de almacenamiento, talleres industriales) por metro cuadrado de local.	\$25.00
s) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, Tipo 6 (Todos los usos no contemplados en los párrafos anteriores), por metro cuadrado de local.	\$12.00
t) Factibilidad de uso de suelo:	
1. De 1.00 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados	\$270.00
2. De 500.01 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados	\$292.50
3. De 1,000.01 metros cuadrados hasta 2,000 metros cuadrados	\$314.50
4. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados	\$337.00
5. De 5,000.01 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados	\$359.00
u) Por visita ocular para uso de suelo para electrificaciones, telecomunicaciones y gas natural.	\$87.50
v) Por visita ocular para determinar secciones viales.	\$87.50
w) por visita ocular para dictaminación.	\$87.50
x) Por revisión de estudios zonales para desarrollos inmobiliarios.	
1. De 2,000.01 metros cuadrados hasta 5,000 metros cuadrados	\$398.50
2. De 5,000.01 metros cuadrados hasta 10,000 metros cuadrados	\$420.50

3. De 10,000.01 metros cuadrados hasta 20,000 metros cuadrados	\$443.00
4. De 20,000.01 hasta 50,000 metros cuadrados	\$465.00
y) Factibilidad para colocación de anuncios para el caso de espectaculares.	\$354.50
z) Factibilidad de colocación de anuncios menores a 15 metros cuadrados.	\$270.00

Por actualización de uso de suelo se pagará el 25% del costo que actualizado que le corresponda.

En las construcciones de cualquier tipo, por excedente de coeficientes en metros cuadrados de construcción autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, y como medida compensatoria, por la determinación de re densificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio de Ocoyucan, Puebla, se cobraran los derechos de licencia de construcción por metro cuadrado de construcción excedidos con base a lo que señala la normativa aplicable, de conformidad del cuadro 1, 2 y 3 según sea el caso, por cinco veces más.

Por concepto de autorización de preventa de lotes, vivienda y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad (tomando el costo de autorización de planos por M2 del cuadro 1,2 y 3).

Por concepto de venta de lotes, vivienda y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominios en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad (tomando el costo de autorización de planos por M2 del cuadro 1, 2 y 3).

Únicamente se autorizarán y expedirán licencias o dictámenes de uso de suelo condicionados o especiales mediante aprobación de Cabildo.

III. Por expedición de constancias oficiales:

a) De prefactibilidad por servicios de infraestructura.	\$154.50
b) De terminación de obra, por vivienda.	\$524.00
c) De uso de suelo por metro cuadrado de superficie de terreno.	\$3.25
d) De uso de suelo por metro cuadrado de superficie construida.	\$3.90
e) De uso de suelo para electrificación, telecomunicaciones, infraestructura y gas natural.	\$230.50
f) De Servicio de Agua Potable	\$99.00
g) De construcciones de más de 10 años de antigüedad	\$163.00
h) De no afectación por obras municipales	\$98.50

IV. Licencias de construcción:

Para la obtención de la licencia de construcción, se pagará los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1				
CONCEPTOS:	Aportación de infraestructura por metro cuadrado o fracción de terreno:	Licencia de construcción de obras materiales nuevas, de remodelación, ampliación y cualquier obra que se modifique la estructura original de las mismas, por metro cuadrado o fracción de construcción:	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cuadrado o fracción de la superficie total del terreno más metro cuadrado o fracción de la construcción en niveles superiores:	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción de construcción:
a) Vivienda habitacional popular hasta 90 m2	\$8.40	\$6.50	\$3.80	\$1.85
b) Vivienda habitacional interés social hasta 120 m2	\$12.00	\$9.05	\$5.15	\$2.60
c) Vivienda habitacional interés medio hasta 200 m2	\$15.00	\$12.00	\$6.60	\$3.25
d) Vivienda habitacional residencial hasta 500 m2	\$19.50	\$15.00	\$8.25	\$4.15
e) Vivienda habitacional campestre de 501 m2 en adelante	\$21.50	\$16.00	\$9.65	\$5.05
f) Desarrollos en condominios verticales destinados a la vivienda	\$18.50	\$14.50	\$8.05	\$4.05
g) Desarrollos en condominios comerciales y de servicios	\$22.00	\$18.50	\$12.50	\$5.80
h) Desarrollos en condominios mixtos	\$22.50	\$20.50	\$16.50	\$8.65
i) Local comercial o de servicios hasta 50 m2	\$8.75	\$6.85	\$3.90	\$2.35
j) Local comercial o de servicios hasta 100 m2 y mayor a 50.01 m2	\$15.50	\$12.50	\$6.70	\$4.15
k) Local comercial o de servicios hasta 500 m2 y mayor a 100.01 m2	\$21.50	\$17.00	\$9.55	\$5.95
l) Local comercial o de servicios de 500.1 m2 en	\$32.50	\$24.00	\$14.00	\$8.15

adelante				
m) Desarrollo industrial, almacén y bodega.	\$24.00	\$19.50	\$11.00	\$8.15
n) Cementerio o parque funerario.	\$21.50	\$17.50	\$12.50	\$5.80
o) Todo tipo de establecimiento que almacene y/o distribuya gas natural, LP, o cualquiera de sus modalidades	\$59.00	\$33.50	\$8.40	\$15.50
p) Estacionamiento privado, patio de maniobras y andenes contruidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicios en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$9.20	\$6.70	\$2.45	\$2.25
q) Estacionamiento techado privado, contruidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicios en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$11.00	\$8.40	\$3.90	\$2.60
r) Estacionamiento público, patios de maniobras y andenes	\$16.50	\$13.50	\$4.00	\$4.15
s) Estructura para anuncios espectaculares de pisos o azotea pagará teniendo como referencia los metros lineales o fracción de longitud y altura de la estructura, independientemente del pago de los derechos de la construcción.	\$90.50	\$65.00	\$24.50	\$22.00
t) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo y nivelación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de efectuar el pago de los derechos por licencia de construcción) pagarán por m2 o fracción de terreno.	\$10.70	\$6.85	\$15.80	\$6.85
u) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por ml, m2 o m3, según sea el caso.	\$22.00	\$17.00	\$9.05	\$5.95
v) Ejecución de obras para acondicionamiento de espacios abiertos, con o sin techados provisionales, por ejemplo: patios de juegos, jardines, canchas deportivas áreas comunes o áreas al descubierto.	\$16.00	\$13.00	\$4.05	\$4.05
w) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; hasta 50 m2	\$5.80	\$4.55	\$2.60	\$1.60
x) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 50.01 a 100 m2.	\$10.10	\$7.75	\$4.40	\$2.75
y) Espacios educativos privados como escuelas,	\$14.50	\$11.50	\$6.35	\$3.90

jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 100.01 a 500 m2.				
z) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de 500.01 a 1,000 m2.	\$22.00	\$16.50	\$9.05	\$5.45
aa) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc.; de más de 1,000 m2.	\$48.50	\$32.50	\$16.00	\$12.50
ab) Por las demás no especificadas en la presente fracción, por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso, se pagarán:	\$14.00	\$14.00	\$14.00	\$14.00

CUADRO 2	Aportación de infraestructura por metro cúbico o fracción de almacenamiento.	Licencia de construcción por metro cúbico o fracción de almacenamiento.	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cúbico o fracción de almacenamiento.	Terminación de obra por metro cúbico o fracción de almacenamiento.
a) Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos).	\$34.00	\$27.50	\$8.40	\$6.90
b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua y otros.	\$17.00	\$14.00	\$3.45	\$3.45
c) Plantas de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos.	\$17.00	\$14.00	\$4.25	\$3.45

CUADRO 3	Aportación de infraestructura por metro lineal o fracción	Licencia de construcción por metro lineal o fracción.	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro lineal o fracción.	Terminación de obra por metro lineal o fracción.
a) Por reparación a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$25.50	\$17.00	\$4.20	\$4.65

El pago de derechos para la obtención de la licencia de construcción de viviendas en conjuntos habitacionales se calculará de acuerdo con lo establecido en CUADRO 1 de la fracción III a la V dependiendo de la zona y superficie a construir, del presente artículo, tomando como base la superficie individual de la casa tipo y multiplicándola por el número de viviendas solicitadas.

El pago de derechos para la obtención de licencia de construcción de plazas y centros comerciales o locales comerciales en conjunto, se calculará de acuerdo con lo establecido en el CUADRO 1 de la fracción III del presente artículo, tomando como base el área total de la construcción.

No causarán los derechos a los que se refieren las tablas anteriores, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

No causará los derechos previstos en este capítulo, las obras públicas que realicen las dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

V. De la vigencia de las licencias de construcción

a) Tratándose de licencias de obra menor, la vigencia será de 3 meses como máximo, contados a partir de la fecha de su expedición.

b) Para las construcciones en superficie hasta de doscientos noventa y nueve metros cuadrados la vigencia máxima será de seis meses; en superficies desde trescientos hasta cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados será de nueve meses; de quinientos a seiscientos noventa y nueve metros cuadrados será de un año, y más de setecientos metros será de un máximo de dieciocho meses.

VI. Otras licencias.

a) Por construcción de bardas y portones hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción:

1. De materiales pétreos (tabique, block, piedra, etc.).	\$12.00
2. De malla o alambre de púas.	\$9.65
3. Para bardas con una altura mayor a 2.50 metros, se cobrará por metro cuadrado o fracción excedente, adicional a los incisos 1) y 2).	\$4.15

b) Para la obtención de licencias por ampliaciones, pagará lo establecido en las tablas anteriores, únicamente por los metros cuadrados a ampliarse, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

c) Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación, pagará lo establecido en las tablas anteriores, excepto las aportaciones de la infraestructura, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

d) Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación en espacios interiores de uso comercial, en el caso de centros comerciales o locales en renta, pagará por metro cuadrado de adecuación: \$8.75

e) Por la construcción o remodelación de fachadas se cobrará por metro cuadrado: \$8.75

f) No causará pago de derechos, los trabajos de mantenimiento a casa habitación, siempre y cuando estos no modifiquen la estructura ni el proyecto original (pintura, repellado, emboquillado, mantenimiento de banquetas, etc.) los cuales no deberán exceder de 72 horas.

g) Por cambio de losas y cubiertas en general, se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructuras y terminación señalados en el cuadro 1.

h) Para obras de demolición en construcciones por metro cuadrado o fracción y en bardas por metro lineal o fracción: \$3.70

-Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la Autoridad Municipal competente.

i) Por ocupación de vía pública se pagará diariamente por metro lineal, metro cuadrado o fracción, en ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, previa garantía a favor del Ayuntamiento:

1. Por la ocupación de banqueta. \$5.45

2. Por la ocupación sobre el arroyo. \$11.50

Cuando los trabajos no se hubieren concluido, deberá solicitar las prórrogas necesarias para su terminación, cubriendo los derechos correspondientes en cada una de ellas.

En caso de existir daño ocasionado por las obras de denominación, perforación y/o excavación, del concreto asfáltico o concreto hidráulico por parte de particulares, estas deberán hacerse en apego a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio, y se causará una sanción del 100% del valor por metro cuadrado afectado.

Cuando se trate de obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación de la misma.

j) Por formato de identificación de autorización de la obra (según material disponible) donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión: \$123.00

k) Por la construcción de incineradores por metro cuadrado:

1. Biológico-infecciosos, previa factibilidad de operación.	\$1,338.00
2. Orgánicos e Inorgánicos no infecciosos.	\$1,000.00
l) Por los servicios de demarcación de nivel de banqueta, por cada predio.	\$82.00
m) Por la acotación de predios sin deslinde, por cada hectárea o fracción.	\$2,037.50

n) Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, función, segregación se cobrará a razón de:

1. Por construcción de obras de urbanización y de infraestructura por metro cuadrado o fracción:

Interés popular. \$24.00

Interés social. \$26.50

Interés medio:

-. De 1.00 metros cuadrados hasta 500 metros cuadrados. \$33.00

-. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados. \$29.50

-. De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados. \$26.00

-. De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados. \$23.00

-. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados. \$19.50

-. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados. \$16.00

-. De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados. \$13.00

-. De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados. \$8.90

-. Mayor a 100,000.01 metros cuadrados. \$5.50

Interés residencial:

-. De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados. \$37.00

-. De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados. \$32.50

-. De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados. \$29.00

-. De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados. \$24.50

-. De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados. \$20.50

-. De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados. \$16.50

- De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$12.50
- De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$8.15
- Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$4.10
Campestre.	\$40.50
Comercio y servicios.	\$44.00
Industrial.	\$33.00
Cementerio o parque funerario.	\$44.00

2. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de lotificación, re lotificación, obras de urbanización e infraestructura, división, subdivisión, fusión y segregación por metro cuadrado o fracción:

Interés medio:

- De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$4.05
- De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$3.60
- De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$3.10
- De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.	\$2.65
- De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$2.20
- De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$1.75
- De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.	\$1.30
- De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.	\$0.80
- Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.	\$0.40

Interés residencial:

- De 1.00 metros cuadrados Hasta 500 metros cuadrados.	\$4.55
- De 500.01 metros cuadrados Hasta 1,000 metros cuadrados.	\$4.10
- De 1,000.01 metros cuadrados Hasta 2,000 metros cuadrados.	\$3.65
- De 2,000.01 metros cuadrados Hasta 5,000 metros cuadrados.	\$3.15
- De 5,000.01 metros cuadrados Hasta 10,000 metros cuadrados.	\$2.65
- De 10,000.01 metros cuadrados Hasta 20,000 metros cuadrados.	\$2.25

- De 20,000.01 metros cuadrados Hasta 50,000 metros cuadrados.		\$1.75
- De 50,000.01 metros cuadrados Hasta 100,000 metros cuadrados.		\$1.30
- Mayor a 100,000.01 metros cuadrados.		\$0.80
Campestre.		\$4.90
Comercio y servicios.		\$5.45
Industrial.		\$4.55
Cementerio y parque funerario.		\$5.25
3. Factibilidad de planos para el trámite de lotificación y urbanización para Infraestructura Urbana y Comisión Federal de Electricidad, por metro cuadrado:		\$0.70
4. Sobre cada lote que resulte de la lotificación, función o subdivisión:		
Interés popular.		\$68.50
Interés social.		\$76.00
Interés medio.		\$94.50
Interés residencial.		\$105.00
Campestre.		\$116.00
Comercio y servicios.		\$127.50
Industrial.		\$105.00
Cementerio o parque funerario.		\$68.50
5. Por terminación de obras de urbanización y de infraestructura el 61% del costo total de la autorización por obras de urbanización de infraestructura.		
6. Por fusión de predios por metro cuadrado o fracción de predio resultante.	a) Rural	\$3.70
	b) Urbano	\$5.20
7. Por división o segregación de terrenos menores de 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a dividir, subdividir o segregar.	a) Rural	\$3.70
	b) Urbano	\$5.20
8. Por la fusión de predios por metro cuadrado o fracción de predio resultante mayor a 1,000 m2.	a) Rural	\$5.05
	b) Urbano	\$7.25
9. Por división, subdivisión o segregación de terrenos mayores de 1,000 m2, que se subdividan de terrenos mayores de 1,000.00 m2 únicamente sobre la superficie del terreno resultante por dividir, subdividir o a segregar.	a) Rural	\$5.05
	b) Urbano	\$7.25

Para efectos de los apartados 6, 7 y 8 del presente artículo 14, inciso k), los predios cuya estimación sea de carácter suburbano, se entenderán como si fueran urbanos para efecto del cobro respectivo.

o) Por construcción en vía pública y/o privada para tendido de redes aéreas o subterráneas se pagará por metro lineal adicionales a la respectiva licencia de construcción:

Excavaciones de 0 a 20 cm. de ancho.	\$54.50
Excavaciones de 20.01 a 40 cm. de ancho.	\$90.50
Excavaciones de 40.01 a 80 cm de ancho.	\$122.50
Excavaciones de 80.01 a 120 cm de ancho.	\$161.00
Excavaciones de más de 120.01 cm. de ancho.	\$218.50

p) Por renovación o prórroga de dictamen de segregación, subdivisión y función, se seguirá lo siguiente:

1. De los derechos vigentes del dictamen, si la solicitud de actualización, segregación, subdivisión y función, se presentara dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 10% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 25% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

2. De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y función, si la solicitud de actualización se presentara dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la extinción de su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 50% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

3. De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 75% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

4. De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 100% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

5. De los derechos vigentes del dictamen de segregación y fusión, si la solicitud de prórroga se presentara después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo total actualizado del dictamen en caso de que sea predio Rural, y se pagará un 125% del costo total actualizado en caso de que sea un predio Urbano.

6. En todo momento los predios categorizados como Suburbanos seguirán las reglas establecidas para los predios Urbanos en los incisos anteriores.

q) Licencias para colocación de grúas, torre estacionaria y/o viajera, de elevadores, en vía pública o privada, utilizadas para los procesos de ejecución de las obras:

De 1 a 3 meses.	\$12,834.50
-----------------	-------------

De 3 a 6 meses.	\$19,252.00
De 6 a 18 meses.	\$22,460.50

r) Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades:

1. Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, se tramita dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 10% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y el 25% en caso de ser predio Urbano.

2. Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades, se tramita dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la extinción de su vigencia, se pagará el 25% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 50% en caso de ser predio Urbano.

3. Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades se presenta dentro del término que corresponde al del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 75% en caso de ser predio Urbano.

4. Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades se presentará a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 100% en caso de ser predio Urbano.

5. Si la solicitud de corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades se presentara después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo total de la licencia de construcción en caso de ser predio Rústico y del 125% en caso de ser predio Urbano.

6. En todo momento los predios categorizados como Suburbanos seguirán las reglas establecidas para los predios Urbanos en los incisos anteriores.

VII. Para la aprobación de proyectos.

a) Por aprobación de planos y proyecto, se pagará de acuerdo con lo especificado en el estudio de aprobación de planos y proyectos, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

b) Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con un especificado en la licencia de construcción y estudio y aprobación de planos y proyecto; siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

c) De comprobarse la antigüedad antes señalada, se pagará los derechos correspondientes que refiere el cuadro número 1 de ese Capítulo.

VIII. Por renovación o prórroga de licencias de obras de construcción y urbanización:

a) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presenta dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia con una vigencia de un mes.

b) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se llegase a presentar a partir del día treinta y uno natural y dentro de los primeros seis meses, contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia con una vigencia de tres meses.

c) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentase a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% de costo total actualizado de la licencia con una vigencia de seis meses.

d) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presenta a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo octavo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total actualizado de la licencia con una vigencia de seis meses.

e) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo actualizado de la licencia original con una vigencia de seis meses.

f) Por notificación de suspensión temporal de las obras de construcción y/o urbanización que se estén realizando dentro del Municipio, estas no causarán ningún cargo o importe al contribuyente, siempre y cuando esta se notifique por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad del Municipio, durante el término de 15 días naturales contados a partir de que se llevó a cabo la suspensión temporal de la obra. Caso contrario causará un 10% del costo actualizado de la licencia original durante el periodo que dure la suspensión temporal, más el pago del importe de la emisión del oficio de suspensión de obra, el cual se desglosa en la fracción VIII, apartado a) del presente artículo

g) Por renovación y/o reactivación de las obras de construcción y/o urbanización que se estén realizando dentro del Municipio y que hayan quedado suspendidas conforme al inciso anterior, se causará un derecho conforme al tiempo que se requiera para el término o conclusión de la obra, siguiendo los siguientes periodos:

De los derechos de renovación de construcción, se pagará el 10% del costo total de la licencia actualizada, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de un mes.

De los derechos de renovación de construcción, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de tres meses.

De los derechos de renovación de construcción, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de seis meses.

De los derechos de renovación de construcción, se pagarán el 75% del costo total actualizado de la licencia, siempre y cuando la duración de la terminación no exceda de nueve meses.

De los derechos de renovación de construcción, se pagarán 100% del costo actualizado de la licencia original, cuando el plazo para la terminación de la obra exceda a nueve meses.

IX. Para la terminación o suspensión de obra:

a) Por emisión de oficio de terminación y/o suspensión de obra. \$308.50

b) Por emisión de oficio de terminación de obra de aquéllas que se hayan construido hace más de 5 años o que por falta de reglamento de construcción no se solicitaba dicho documento. \$449.50

- c) Por copia de oficio de terminación de obra. \$385.50

Para la obtención de la constancia de terminación de obra es necesario que la licencia de construcción se encuentre vigente, de lo contrario, deberá pagar los derechos correspondientes a una prórroga de licencia de construcción.

- d) Por inspección de construcciones terminadas: \$77.00

Se pagará el 10% del costo total de los derechos de la licencia de construcción, por ocupación o habitación del inmueble, antes de obtener la constancia de terminación de obra.

Se pagará el 10% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, por no haber sido ejecutada la obra, de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado.

Se pagará el 25% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, adicional si rebasa el 10% de los metros cuadrados autorizados.

X. Para regularización de obras:

a) Para las obras de construcción y/o urbanización terminadas o en proceso, además de cubrir los derechos respectivos, pagará el 25% adicional al importe de la misma licencia de construcción, siempre y cuando no exista orden de visita ejecutada por la Autoridad Municipal.

1. Si existiera una cercanía máxima de 60 días entre la expedición de la licencia de construcción y la solicitud de la constancia de terminación de obra, se aplicará el inciso a) inmediato anterior.

El punto 1. No aplica si la construcción comprueba una antigüedad de más de cinco años.

Para efectos de este artículo, el costo total de la obra se calcula conforme a los valores de construcción referidos en la tabla de valores de construcción por metro cuadrado para el Municipio de Ocoyucan, Puebla, vigentes al momento de la cuantificación.

XI. De los que resulten por renovación o prórroga sobre el costo vigente de la licencia de lotificación, relotificación y urbanización, dependiendo del término de la vigencia de la licencia o aviso de suspensión de obra, se cobrará los siguientes porcentajes:

a) Antes o durante los primeros siete días:

- | | |
|------------------|--------|
| 1. Habitacional. | 10% |
| 2. Industrial. | 11% |
| 3. Servicios. | 12.50% |
| 4. Comercial. | 15% |

b) Después:

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| 1. De 8 a 180 días se cobrará el: | 25% |
| 2. De 181 a 360 días, se cobrará el: | 50% |

3. Más de 360 días, se cobrará el: 100%

XII. Por regularización de proyectos y planos que no hubiesen presentado oportunamente para su estudio y aprobación, por metro cuadrado de superficie edificada, sobre la base del valor catastral, el pago de lo señalado en esta fracción, será adicional al pago correspondiente a la regularización de la construcción. 5%

XIII. Por cambio de proyecto de lotificación sin modificar superficies, se cobrará por metro cuadrado del total del predio a modificar. \$3.70

XIV. Por cambios de régimen se cobrará:

a) Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno. \$9.05

b) Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad anteriores a 5 años a la fecha se cobrará, por metro cuadrado o fracción de construcción y terrenos. \$13.50

XV. Por cambios de densidad previo estudio de compatibilidad urbanística y ecológica por metro cuadrado o fracción:

a) En zona H1, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominios. \$232.50

b) En zona H1, para vivienda en régimen de fraccionamiento o régimen de condominios. \$232.50

c) En zonas H2, H3, H4, para vivienda unifamiliar fuera de fraccionamiento o régimen de condominios. \$232.50

d) En zonas H2, H3, H4, para vivienda en régimen de fraccionamiento o régimen de condominios. \$232.50

XVI. De los derechos que se causarán por la prestación de servicios de supervisión sobre la explotación de canteras y bancos, las personas físicas o morales que sean propietarias, poseedoras, usufructuarias, concesionarias, o aquellas que estén autorizadas y en general quienes bajo cualquier título realicen la extracción de materiales, pagarán conforme a la base por metro cúbico o fracción de material extraída la cuota de: \$1.85

Los derechos a que se refiere este artículo se causarán y pagarán de acuerdo a las cuotas y tarifas que establece el párrafo anterior, o en su defecto en los términos y condiciones de los convenios o actos jurídicos que los reglamenten.

Para determinar las cuotas y tarifas a las que se refiere el párrafo anterior, la Autoridad Municipal que corresponda, tomará en cuenta el volumen del material extraído cuantificado en metros cúbicos y en general el costo y demás elementos que impliquen al municipio la prestación del servicio.

Son responsables solidarios de este derecho, los propietarios o poseedores de los inmuebles donde se esté llevando a cabo o se realice la explotación de la cantera o banco, o en su defecto de quien cuyo nombre haya surtido efectos la licencia de funcionamiento para la explotación de la cantera o banco correspondiente.

XVII. Por cambio de propietario en la licencia de construcción o terminación de obra, se cobrará como lo indica

la tabla 1, 2 y 3, en el apartado de aprobación de proyectos y planos, debiendo acreditar su interés jurídico del inmueble en cuestión, adicionalmente a la terminación de obra.

XVIII. Por licencia para el derribo o desrame de árboles en vía pública o propiedad privada, previo diagnóstico de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, el cual hará un informe preventivo ambiental, se pagará por unidad: \$400.00

1. Por autorización y servicios de derribo de árboles en propiedad privada o en vía pública, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en el área encargada del Medio Ambiente y Ecología, el costo por unidad será:

a) Hasta 6.0 metros de altura. \$3,005.50

b) Mayor a 6.0 metros de altura. \$6,589.50

2. Por autorización y servicio de poda de árbol en propiedad privada o en vía pública, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en el área encargada del Medio Ambiente y Ecología, el costo por unidad será:

a) Hasta 6.0 metros de altura. \$2,452.00

b) Mayor a 6.0 metros de altura. \$4,291.00

En el caso de derribo de algún árbol, además del pago de la licencia y la autorización, deberá donarse la cantidad de veinte (20) árboles de 1.50 metros de altura mínima, como reposición por cada árbol derribado.

XIX. Por el requerimiento de la autoridad de un acta de visita de inspección o supervisión, por falta de licencias y autorizaciones, pagará el 25% del total de los derechos de la tabla 1, 2 y 3 de licencias de construcción, más el costo de la regularización, de la superficie de construcción en proceso o terminada.

XX. Por tener acta de clausura pagará el 25% del total de los derechos de la tabla 1, 2 y 3 de licencias de construcción de la superficie de construcción en proceso o terminada.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán, conforme a las cuotas siguientes:

I. Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto $f_c=100$ kg/cm² de 10 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$181.00

b) De concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, por metro cuadrado. \$162.50

c) Guarnición de concreto hidráulico de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal. \$162.50

II. Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor. \$242.00

b) Concreto hidráulico ($F'c=kg/cm^2$).	\$242.00
c) Carpeta de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$122.00
d) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 5 centímetros de espesor.	\$163.00
e) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor.	\$122.00

III. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de ejecución de dichas obras.

IV. Por colocación de infraestructura fija cuya operación sea mediante dispositivos electrónicos, eléctricos o mecánicos, satelitales y/o enlaces microondas en la vía pública o bienes de dominio público, autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, cuyo fin sea el comercio, pagarán anualmente por metro cuadrado:

V. De la expedición de productos cartográficos y constancias. \$1.05

a) Plano impreso del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Ocoyucan, Puebla \$300.00

b) Plano emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, con información de carácter público:

1. Formato Doble Carta. \$65.00

2. Formato 90x60. \$208.00

c) Censo de predio rústico por metro cuadrado \$1.05

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE

ARTÍCULO 16. Los derechos por los Servicios de Agua y Drenaje, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por el Estudio de factibilidad de toma de agua para vivienda nueva. \$0.00

II. Expedición de constancia por no registro de toma de agua. \$109.00

III. Expedición de constancia de no adeudo de agua \$109.00

IV. Por trabajos de:

a) Instalación, reinstalación, conexión, localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y por poner en servicio la toma de agua. \$58.50

V. Por cada toma de agua o regulación para:

a) Doméstico habitacional:	
	\$116.00
1. Casa habitación.	
2. Interés social o popular.	\$122.50
3. Medio.	\$161.50
4. Residencial.	\$448.50
5. Terrenos.	\$49.00
b) Unidades habitacionales por módulo, que estén integradas por 2 o más departamentos o locales.	\$204.50
c) Uso Industrial, comercial o de servicios.	\$615.50
VI. Por materiales y accesorios por:	
a) Concepto de depósito por el valor del medidor, con base de diámetro de:	
1. 13 milímetros (1/2").	\$56.50
2. 19 milímetros (3/4").	\$79.50
b) Cajas de registro para banquetas de:	
1. 15 x 15 centímetros.	\$34.50
2. 20 x 40 centímetros.	\$65.00
c) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria.	\$79.50
d) Por metro lineal de reposición de pavimento en la instalación, reinstalación o cambio de tubería.	\$41.50
VII. Incrementos:	
a) En el caso de la fracción IV inciso a) de este artículo, si los servicios a que se refiere requieren ruptura de pavimento, la cuota se incrementará en:	\$34.50
b) En los casos de la fracción V de este artículo, los derechos de una segunda toma para un mismo predio, se incrementarán un 50% y por una tercera un 100% en razón de la segunda, y así sucesivamente.	
c) En el caso de la fracción VI inciso a) de este artículo, los depósitos con base de diámetro mayor a los que se señala, se incrementarán con.	\$34.50

El Ayuntamiento a solicitud del contribuyente podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

VIII. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De asbesto-cemento de 4 pulgadas.	\$28.00
b) De P.V.C. con diámetro de 4 pulgadas.	\$55.50
IX. Por tarjeas:	
a) Con diámetro de 30, 38 ó 45 centímetros o más, por metro lineal de frente del predio.	\$50.50
X. Conexión del servicio de agua a las tuberías de servicio público, por cada m2 construido en:	
a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$3.35
b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$3.35
c) Terrenos sin construcción.	\$2.90
d) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.	\$16.50
e) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$3.85
XI. Conexión del sistema de atarjeas con el sistema general de saneamiento, por metro cuadrado en:	
a) Casas habitación y unidades habitacionales de tipo medio.	\$2.90
b) Casas habitación y unidades habitacionales tipo social o popular.	\$2.40
c) Fraccionamientos, corredores y parques industriales.	\$10.00
d) Fraccionamientos residenciales y centros comerciales.	\$3.35
XII. Descarga de aguas residuales a la red municipal de drenaje en concentraciones permisibles, que no excedan de los siguientes límites:	
a) Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.	
b) Materia flotante: ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.	
c) Potencial Hidrógeno: de 4.5 a 10.0 unidades.	
d) Grasas y aceites: ausencia de película visible.	
e) Temperatura: 35 grados centígrados.	
El estudio sobre las concentraciones permisibles, será efectuado por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos de Ocoyucan, Puebla, para determinar la cuota bimestral la que no podrá ser menor de:	\$161.50

ARTÍCULO 17. Los derechos por los servicios de suministro y consumo de agua, se causarán y pagarán mensualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Doméstico habitacional:

a) Casa habitación.	\$81.50
b) Interés social o popular.	\$81.50
c) Medio.	\$81.50
d) Residencial.	\$94.50
II. Industrial:	
a) Menor consumo.	\$94.50
b) Mayor consumo.	\$125.00
III. Comercial:	
a) Menor consumo.	\$69.00
b) Mayor consumo.	\$135.50
IV. Prestador de servicios:	
a) Menor consumo.	\$114.00
b) Mayor consumo.	\$229.50
V. Templos y anexos.	\$68.50
VI. Terrenos.	\$41.00

Cuando el suministro y consumo de agua se preste a través de sistema de servicio medido, el Municipio, deberá someter a la aprobación del Cabildo los procedimientos, cuotas y tarifas necesarios para su operación, así como la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Sustentabilidad y Servicios Públicos para prestar dicho servicio. Asimismo al rendir la Cuenta Pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por los servicios de conexión a la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por toma individual conforme a las cuotas siguientes:

I. Conexión:

a) Doméstico habitacional:

1. Casa habitación.	\$132.50
2. Interés social o popular.	\$125.00
3. Medio.	\$151.00
4. Residencial.	\$204.50
5. Terrenos.	\$110.50

b) Unidades habitacionales por módulo que estén integrados por 2 o más departamentos o locales.	\$244.50
c) Uso industrial, comercial o de servicios.	\$410.50

II. Trabajos y materiales:

a) Por rupturas y reposición de banquetas, por metro cuadrado.	\$149.00
b) Por excavación, por metro cúbico.	\$55.50
c) Por suministro de tubo, por metro lineal.	\$19.50
d) Por tendido de tubo, por metro lineal.	\$11.50
e) Por relleno y compactado en cepas de 20 centímetros, por metro cúbico.	\$13.50

III. Por el mantenimiento del sistema de drenaje, los propietarios o encargados de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio, una cuota bimestral de: \$5.40

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes, podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 19. Los derechos por los servicios de expedición de licencias para construcción de tanques subterráneos y perforación de pozos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. De tanques subterráneos, por metro cúbico o fracción.	\$3.30
II. Lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$7.15
III. De la perforación de pozos, por litro por segundo.	\$41.50
IV. En los casos de perforación a cielo abierto en colonias populares donde no exista el servicio municipal, por unidad.	\$41.50
V. Por la construcción de cisternas, y lo relacionado con depósitos de agua, por metro cúbico o fracción.	\$12.00
1. Para uso habitacional:	\$77.50
2. Para uso comercial, industrial y de servicios.	\$164.50
3. para uso de alberca	\$620.00
4. Infraestructura para uso comercial e industrial. Tanque de almacenamiento, Presas o represas, Pozos y estaciones de bombeo, Subestación eléctrica, Torres de transmisión de energía eléctrica, Estación de recepción y distribución de señal y Estación de regulación de repetición de señal. Por metro cúbico.	\$150.00

VI. Por la construcción de fosas sépticas, plantas de tratamiento o cualquier otra construcción similar, por metro cúbico o fracción.	\$89.50
--	---------

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento deberá obtener la información relativa a la recaudación que perciba por la prestación de los servicios del suministro de agua potable, a fin de que informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, los datos para que incidan en la fórmula de distribución de participaciones.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21. Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, las tasas siguientes:

a) Usuarios de la tarifa 1, 2 y 3.	6.5%
b) Usuarios de la tarifa OM, HM, HS y HSL.	2%

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes.

I. Por la expedición de datos o documentos que obren en los archivos municipales:

a) Por cada hoja simple, incluyendo formato.	\$3.00
b) Por cada hoja certificada, incluyendo formato.	\$30.00
c) Por expedientes de hasta 35 hojas.	\$219.50
- Por hoja adicional.	\$1.25
d) Por foja digitalizada, grabada en disco magnético la primera foja.	\$10.00
- Por hoja adicional.	\$1.00

II. Por la expedición de certificados y constancias oficiales. \$80.50

No se pagará la cuota a que se refiere esta fracción por la expedición de certificados a personas de escasos recursos.

III. Por la prestación de otros servicios:

a) Guías de sanidad animal, por cada animal.	\$430.00
b) Derechos de huellas dactilares.	\$15.50
c) Por visita domiciliaria de inspección.	\$130.00

- IV.** Por derechos de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad: \$1,150.00
- V.** Por Refrendo de inscripción al padrón de Directores Responsables de Obra y Corresponsales, ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad: \$1,150.00

ARTÍCULO 23. La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I.** Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$18.00
- II.** Expedición de hojas simples, a partir de la vigésimo primera, por cada hoja \$2.00
- III.** Disco compacto \$50.00

No causará el pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, cuando las solicitudes de información y documentación se realicen por personas con discapacidad. Para estos efectos, el solicitante deberá hacer constar tal circunstancia al momento de formular su petición.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SACRIFICIO DE ANIMALES

ARTÍCULO 24. Los servicios prestados por los Rastros Municipales o en lugares autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud o por disposición de la Ley, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I. En las instalaciones del rastro municipal:

a) Por kilogramo de:

- 1.** Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado: \$2.00
- 2.** Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará: \$3.10
- 3.** Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no cuenten con la documentación que acredite el lugar de sacrificio autorizado, se encuentre eviscerado y sea apto para el consumo humano se pagará: \$1.00

b) Por sacrificio:

- 1.** Por cabeza de ganado mayor. \$12.50
- 2.** Por cabeza de ganado menor (cerdo). \$9.45

3. Por cabeza de ganado menor (ovicaprino). \$4.55

II. Cualquier otro servicio no comprendido en la fracción anterior, originará el cobro de derechos que determine el Ayuntamiento.

III. En otros lugares autorizados por el Ayuntamiento: \$2.00

a) El resto de las carnes que cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado:

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 “Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne”, se pagará \$3.10

c) Por sacrificio, se usarán las mismas tarifas que las establecidas en la fracción I, inciso b)

IV. Uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado Bovino (res) hasta 400 Kg \$170.00

b) Por cabeza de ganado Bovino (res) mayor de 400 Kg \$236.50

c) Por cabeza de ganado Porcino hasta 150 Kg \$91.00

d) Por cabeza de ganado Porcino mayor a 150 Kg \$160.00

e) Por cabeza de ganado Ovino caprino \$91.00

V. Uso de Frigoríficos, el tiempo máximo en que el canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO- 1994, es de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

a) Por canal de Bovino (res) de 1 a 12 horas \$11.50

b) Por canal de Bovino (res) de 12.01 a 24 horas \$23.00

c) Por canal de Porcino de 1 a 12 horas \$10.00

d) Por canal de Porcino de 12.01 a 24 horas \$20.00

VI. Uso de corrales, el tiempo máximo de estancia está determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 que establece un vencimiento de la inspección antemorten de 24 horas, basado en este tiempo se pagara:

a) Por cabeza de ganado Bovino por día extra: \$28.00

b) Por cabeza de ganado Porcino por día extra:	\$19.00
c) Por cabeza de ganado Ovino caprino por día extra:	\$19.00

VII. Por entrega a domicilio de canal de ganado trabajado en las Instalaciones del Rastro Municipal, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

1. En la cabecera municipal, Santa Clara Ocoyucan

a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$40.00
b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$60.50
c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$30.50
d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$51.00

2. En las Juntas Auxiliares del Municipio, así como las localidades:

a) Por canal de ganado Bovino (res) hasta 200 Kg.	\$81.50
b) Por canal de ganado Bovino (res) mayor a 200 Kg.	\$124.00
c) Por canal de ganado Porcino hasta 150 Kg.	\$61.50
d) Por canal de ganado Porcino mayor a 150 Kg.	\$103.00

VIII. Trabajos especiales y otros servicios causaran derechos con las siguientes cuotas:

a) Pesado de pieles por pieza:	\$10.00
b) Por servicios especiales y extraordinarios:	El doble de la Cuota Normal
c) Cuota por cada revisión sanitaria de productos cárnicos a los establecimientos que expenden estos productos, ya sea en estado natural y/o preparado, por visita semanal que incluirá:	\$92.50
- Inspección y Resello de porcino y res de otro municipio que cuente con sello de rastro autorizado; e	\$92.50
- Inspección y resello de carne procedente de otro municipio que no cuente con sello pero sea apta para consumo humano según los lineamientos generales sobre el proceso sanitario de la carne.	

IX. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para su consumo humano:

a) Por canal de Bovino	\$517.00
b) Por canal de Porcino	\$102.00
c) Por canal de Ovino caprino	\$51.00

X. Con motivo de las ferias regionales de cada año, tanto en la cabecera municipal, como en sus juntas auxiliares, deberán cubrirse los derechos de introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, previo permiso expedido por el Área Encargada de Giros Comerciales en el Municipio, por kilo: \$3.10

XI. Los derechos que deberán cubrirse por la introducción y resello de carne de animales no sacrificados en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, en periodo distinto de las ferias regionales se realizarán en una proporción del 80% de los montos precisados en los incisos de la fracción IV de este artículo para cada inspección realizada.

XII. Registro de fierros, señales de sangre, tatuajes, aretes o marcas para el ganado, así como su renovación anual por unidad. \$0.00

El Rastro Municipal no será responsable por la suspensión de servicios cuando estos sean causados por fallas mecánicas, falta de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo y no sea posible realizar los servicios de sacrificio, en estos casos no se hará ningún cargo extra a los introductores por los retrasos; asimismo, tampoco será responsable el Rastro Municipal por mermas o utilidades comerciales supuestas.

Todas las carnes frescas, secas, saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares que se introduzcan al Municipio, serán desembarcados y reconcentrados en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la autoridad competente. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones a las que haya lugar.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la autoridad sanitaria competente, para propiciar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 25. Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumación y refrendo en:

a) Fosas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infante, por una temporalidad de 7 años:

1. Adulto.	\$326.50
2. Infantil.	\$307.50

b) Fosas a perpetuidad de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infante. Esta será únicamente por autorización del Presidente Municipal:

1. Adulto. \$347.50

2. Infantil. \$325.00

c) Bóvedas de 2 metros de largo por 1 metro de ancho para adulto y de 1.25 metros de largo por 80 centímetros para infantes:

1. Adulto. \$386.00

2. Infantil. \$342.00

II. Construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos. \$79.50

III. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes en fosas a perpetuidad. \$81.00

IV. Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley. \$81.00

V. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. \$122.50

VI. Ampliación de fosas. \$83.00

VII. Construcción de bóvedas y capillas:

a) Para Adulto, por metro cuadrado. \$88.00

b) Para Infante por metro cuadrado. \$69.00

VIII. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación por una temporalidad de 7 años. \$349.50

IX. Depósito de restos en el osario y/o nicho de cremación a perpetuidad \$917.50

X. Permiso para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en panteones municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y será por metro cuadrado: \$230.50

XI. Por la expedición de títulos de perpetuidad: \$1,076.00

XII. Por cesión y reposición de títulos:

a) Por cesión de derechos, será el 10% del costo vigente del espacio que se esté cediendo.

b) Por reposición de Título \$300.00

XIII. Retiro de escombros y tierra por fosa. \$120.00

XIV. Cobro de luz anual a quienes hagan uso de ella. \$127.00

XV. Adquisición de lugares:

a) Osario.	\$9,000.00
b) Lote sencillo.	\$9,000.00
c) Nicho de cremación.	\$9,000.00
d) Capilla	\$30,000.00

XVI. Otros servicios:

a) Inhumaciones en panteones particulares.	\$510.00
b) Exhumaciones en panteones particulares:	
1. Después de transcurrido el término de Ley.	\$100.00
2. Exhumaciones de carácter prematuro, cuándo se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$840.50

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN,
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS**

ARTÍCULO 26. Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

I. Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición al relleno sanitario:

a) Por cada casa habitación.	\$300.00
b) Por cada casa habitación o departamento en zonas residenciales o fraccionamientos:	\$530.00
c) Comercios.	\$550.00
d) En caso de industrias, los derechos se ajustarán a las siguientes cuotas:	

1 Industria:

Por:	Medida:	Cuota:
Recipiente:	200 lts.	\$95.00
Unidad:	Kilogramo	\$1.00
Unidad:	M3	\$470.00

2. En los casos de prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, el derecho a pagar será el siguiente: \$1,000.00

II. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por la Dirección de Servicios Públicos y el Servicio de Limpia del Municipio de Ocoyucan, Puebla, o su concesionaria, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

a) Costo por utilización de maquinaria por hora:

1. Barredora alto tráfico:	\$1,250.50
2. Mini barredora o succionadora	\$1,100.00
3. Camión volteo o cuna	\$1,115.00

b) Costo por hora de mano de obra de hombre por servicio especial:

1. Personal barrido manual	\$20.00
2. Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna	\$40.00
3. Supervisor	\$60.50

c) Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias \$40.00

d) Costo por contenedor de 3m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales. \$20,000.00

e) Costo por contenedor de 6m3 para fraccionamientos, empresas y plazas comerciales \$30,000.00

Quando el servicio a que se refiere el presente Capítulo sea concesionado, el usuario pagará la cantidad que la Autoridad Municipal autorice en el título de concesión.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán de acuerdo al costo del arrendamiento de la maquinaria (utilización retroexcavadora y camión de volteo), el material y la mano de obra utilizada para llevar a cabo el servicio, así como el número de viajes para el retiro del escombros.

ARTÍCULO 28. También se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

1. Por permiso de poda o derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal, conforme a lo proveído en la presente Ley y en demás ordenamientos aplicables se causará de la siguiente forma:

De 1 hasta 5 árboles	\$100.00
Hasta 10 árboles	\$200.00
Hasta 15 árboles	\$300.00
Hasta 20 árboles	\$400.00
Árbol excedente	\$20.00

2. Por permiso de derribo de árboles o palmeras en propiedad privada, en fraccionamientos y en régimen de la propiedad en condominio, además de reponer la masa forestal, conforme a lo proveído en la presente Ley y en demás ordenamientos aplicables, se causará de la siguiente forma:

De 1 a 5 árboles	\$150.00
De 6 a 10 árboles	\$400.00

Las características de las especies vegetales que se donaran al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, en su área de Ecología y Medio Ambiente, como media de mitigación por la pérdida de la cobertura vegetal, se especificarán en el dictamen de dicho arbolado (Reposición de masa forestal)

3. Por los servicios de:

a) Derribo medianos hasta 15 metros de altura.	\$2,000.00
b) Derribo pequeños hasta 10 metros de altura.	\$1,100.00
c) Desramado por árbol.	\$400.00
d) Retirado de ramaje por camión.	\$600.00
e) Derribo de árbol de alto riesgo: que haya casas a 3 metros, cables de alta tensión, y de más de 15 metros de altura.	\$4,000.00
f) Mantenimiento a fraccionamientos municipalizados, Iglesias, Escuelas Públicas y Privadas por metro cuadrado. Incluye acarreo y traslados de desechos	\$10.00

La Dirección de Servicios Públicos, a través de su coordinación de parques y jardines Municipales, realizará los servicios siempre y cuando exista dictamen por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad o en su caso, por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 29. Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, así como aquéllos que no lo hagan, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

La tarifa referida se determinará por el Ayuntamiento, considerando los siguientes giros:

I. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de cerveza en botella cerrada.	\$1,141.50
---	------------

II. Abarrotes, misceláneas y tendejones con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,712.00
III. Carpa temporal para la venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$228.50
IV. Bar-cantina.	\$33,525.00
V. Billar o baño público.	\$12,186.00
VI. Cervecería.	\$11,410.00
VII. Depósitos de cerveza.	\$11,638.50
VIII. Lonchería con venta de cerveza con alimentos.	\$12,551.00
IX. Marisquería con venta de cervezas, vinos y licores con alimentos.	\$17,115.00
X. Pulquerías.	\$3,423.50
XI. Restaurante con servicio de bar; hotel y motel con servicio de restaurante-bar en las habitaciones.	\$57,049.50
XII. Salón de fiestas.	\$39,934.50
XIII. Tiendas de autoservicio.	\$48,096.00
XIV. Cabarets o centros nocturnos.	\$127,253.00
XV. Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta no incluidos en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.	

Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de treinta días, por lo que cualquier fracción de mes, para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional.

Para el trámite de expedición de cualquier licencia enumerado en las fracciones anteriores deberá contar con uso de suelo vigente, cubrir los derechos correspondientes al servicio de limpia comercial; en caso de ser propietario del local deberá presentar el pago del predial al corriente y el trámite de protección civil municipal según corresponda.

Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

XVI. Las licencias de funcionamiento que soliciten suspensión temporal de actividades pagarán su refrendo anual sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores el siguiente porcentaje: 10%

XVII. Las Licencias de Funcionamiento que por 2 años consecutivos no se declaren en estado de suspensión y no realicen su refrendo serán revocadas.

ARTÍCULO 30. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Área de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, dentro de los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

La expedición de licencias a que se refiere el párrafo anterior, causará el 30% de la tarifa asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 31. La Autoridad Municipal regulará en el reglamento respectivo o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, así como reexpedición y clasificación, considerando para tal efecto, los parámetros que se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 32. Para efectos del presente Capítulo, el solicitante de la licencia, permiso o autorización, en su caso, así como de las solicitantes que caen en el supuesto de los artículos 29 y 30 de esta Ley, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos del Reglamento para la Regulación de Venta de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, además de observar en todo momento las obligaciones que de dicha reglamentación se desprendan.

ARTÍCULO 33. Por lo que se refiere a los establecimientos de carácter mercantil o industrial, que le genere a sus propietarios ingresos económicos, deberán solicitar su Cédula de Empadronamiento y se cobrará de la forma siguiente:

a) Establecimientos comerciales y/o servicios con superficie hasta 50 m², por metro cuadrado: \$11.50

b) Establecimientos comerciales y/o servicios con superficie mayor a 50.01 m², por metro cuadrado. \$20.50

c) Establecimientos hasta por 500 m², dependiendo el tipo de industria y/o bodega el cobro se realizará de la siguiente manera:

1.1. Establecimientos de industria ligera hasta por 500 m², por metro cuadrado. \$9.00

1.2. Establecimientos de industria mediana hasta por 500 m², por metro cuadrado. \$10.00

1.3. Establecimientos de industria pesada hasta por 500 m², por metro cuadrado. \$10.50

d) Establecimientos por más de 500.01 metros cuadrados dependiendo el tipo de industria y/o bodega el cobro se realizará de la siguiente manera:

1. Establecimientos de industria ligera por más de 500.01 m², por metro cuadrado. \$15.00

2. Establecimientos de industria mediana por más de 500.01 m², por metro cuadrado. \$15.50

3. Establecimientos de industria pesada por más de 500.01 m², por metro cuadrado. \$16.00

e) Los permisos que se expidan a establecimientos fijos de reciente creación se expedirán por un plazo máximo de 90 días sin prórroga alguna y tendrá un costo proporcional a la tarifa que corresponda la clasificación de este artículo. Queda excluido todo comercio con venta de bebida alcohólica.

f) Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la Cédula de Empadronamiento se pagará un refrendo del 30% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México.

g) La expedición de la Cédula de Empadronamiento a la que se refiere este artículo para años subsecuente al que fue otorgada por primera vez, deberá solicitarse el refrendo al Área Encargada de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de la cédula respectiva.

h) Por lo que se refiere a los cambios de propietario, cambio de domicilio y cambio de nombre comercial para cedulas y/o licencias de funcionamiento deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, por cambio, se causará el siguiente derecho: \$240.00

i) Por lo que se refiere a la reexpedición de cedulas y/o licencias de funcionamiento del año en curso, por pérdida o extravió, los propietarios deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el Ayuntamiento y se cobrará de la forma siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1. Cédulas y/o Refrendo de cédulas | \$240.00 |
| 2. Licencias y/o Refrendo de licencias | \$700.00 |

A partir del 1o. de enero de 2018 los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que presenten solicitud de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento que contengan más de 10 mesas (público en general) o que contengan más de 50 metros cuadrados de superficie para la prestación de sus servicios deberán contener por lo menos el 25% de cajones de estacionamiento respecto de su superficie, o en su caso, convenio con los estacionamientos ya establecidos en la zona, la cual deberán presentar al Área Encargada de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

Todos los trámites para la expedición de licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento refrendo de los mismos, deberán de realizarse en forma personal por los interesados o bien, mediante poder notarial para que una tercera persona lo realice.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34. Toda persona física o moral está sujeta a pago de derechos por anuncios comerciales y de publicidad, que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en la que pagarán por anuncios todo tipo de publicidad, temporal o permanente, la cual deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición anual de las licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización y previa evaluación emitida por el Área Encargada de Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, y con relación a la imagen urbana y contaminación visual pagaran ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a lo siguiente:

I. Anuncios:

- | | |
|--|----------|
| a) Rotulación en mantas, paredes, estructurales, estructurales luminosos, azoteas. | \$750.00 |
|--|----------|

II. Carteleras:

a) Con anuncios luminosos.	\$1,000.00
b) Impresos.	
1) Por local máximo un anuncio de hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado.	\$300.00
c) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1000 piezas.	\$350.00
d) Instalación de objetos inflables en espacio público abierto, por pieza	\$300.00
e) Carpas y toldos mayores por unidad y evento.	\$240.50
f) En obras de construcción por metro lineal por 30 días.	\$210.00
g) Inflables por unidad.	\$871.00
h) Banderas, banderolas y pendones en postes por unidad.	\$94.00
i) Globo aerostático dirigible por pieza por día.	\$500.00

III. Anuncios Móviles

a) Sistema de transporte urbano.	\$215.00
b) Taxis.	\$155.50
c) Automóviles.	\$130.00
d) Motocicletas.	\$130.00
e) Bicicletas.	\$130.00
f) Cualquier otro medio de transporte que sirva para anunciar.	\$130.00

IV. Anuncios especiales:

a) Proyección óptica en vía pública, sobre fachada o muro colindante por Metro cuadrado o fracción.	\$500.00
b) Colocación de anuncios comerciales, por unidad, por m2 o fracción anual.	\$340.50
c) Colocación de letras corpóreas adosadas a fachada por m2 o fracción.	\$336.00
d) Valla publicitaria estructural de piso a muro de propaganda, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$511.00
e) Tipo tótem Publicitario por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$511.00

f) Vidrieras por unidad.	\$30.00
g) Tipo bandera por unidad.	\$260.50
h) De gabinete por metro cuadrado o fracción.	\$176.00
i) Anuncios Luminosos, por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$511.00
j) Espectaculares por cara y por metro cuadrado o fracción.	\$511.00
V. Otros:	
a) Por difusión fonética en la vía pública por evento por día cumpliendo la norma NOM-081-SEMARNAT-1994.	\$795.00
b) Por difusión visual en unidades móviles.	\$336.00
c) En productos como plásticos, madera por unidad.	\$9.00
V. Mobiliario Urbano:	
a) Paradas de autobuses, por pieza.	\$131.00
b) Puestos de periódicos, por unidad.	\$180.00
c) Botes de basura por unidad superior a 40 kilos.	\$40.50
d) Casetas telefónicas por unidad, por concepto de publicidad en la misma unidad.	\$390.50
e) Buzón, por unidad.	\$60.00
f) Cualquier otro no especificado por metro cuadrado o fracción	\$60.00
VI. No podrán ser instalados anuncios espectaculares unipolares dentro de las áreas de estacionamiento de centros o plazas comerciales, salvo que estos sean avalados por un director responsable de obra, inscrito en el Municipio, previa autorización del Área Encargada de los Giros Comerciales en el Municipio de Ocoyucan, Puebla, el cual tendrá un costo de:	
	\$250.00

ARTÍCULO 35. Se entiende por anuncios colocados en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios.

ARTÍCULO 36. Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos en plaza de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en autotransportes de servicio público y todo aquél en que se fije la publicidad.

ARTÍCULO 37. La expedición de licencias a que se refiere este Capítulo para años subsecuentes al que fueron otorgados por primera vez, deberá solicitarse al Área Encargada de los Giros Comerciales del Municipio de Ocoyucan, Puebla, dentro de los primeros dos meses de haber fenecido el plazo de estos.

La expedición de las licencias a que se refiere el párrafo anterior, se pagará de conformidad a las tarifas asignadas para cada giro y por Ejercicio Fiscal.

Para el año subsiguiente al que fue otorgada por primera vez la expedición de licencias, permisos o autorización a que se refiere el presente Capítulo se pagará un refrendo del 70% de los montos establecidos en los incisos anteriores; para los siguientes años, en su caso se les incrementará el índice de inflación correspondiente, indicado por el Banco de México.

ARTÍCULO 38. La Autoridad Municipal regulará en sus reglamentos respectivos o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de las licencias, permisos o autorizaciones o reexpedición en su caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

En tanto en cuanto no exista dicha regulación, se entenderá que dichas licencias, permisos o autorizaciones tienen vigencia por el año fiscal en curso, no pudiéndose extender del mismo. En el caso de que el solicitante quiera mantener la licencia, permiso o autorización se realizará el supuesto del último párrafo del artículo 35 de la presente Ley.

ARTÍCULO 39. No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I. La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizados con fines de asistencia o beneficencia pública;

II. La publicidad de Partidos Políticos;

III. La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV. La publicidad que se realice con fines nominativos para la identificación de los locales en los que se realice la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios y que no incluya promoción de artículos ajenos, y

V. La publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 40. Los derechos por ocupación del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán conforme a las cuotas y disposiciones siguientes:

I. En los Mercados Municipales o Tianguis, se pagará por metro cuadrado o fracción una cuota diaria de:

a) En los Mercados. \$1.10

b) En los Tianguis. \$2.10

c) El trámite de altas, cambios de giro o arreglo de locales en los casos que procedan, darán lugar al pago de: \$130.00

En los contratos de arrendamiento que celebre el Ayuntamiento de los locales internos o externos de los diferentes mercados, la renta no podrá ser inferior a la del contrato anterior.

Cuando se trate de locales vacíos o recién construidos, el importe de la renta se fijará en proporción a la importancia comercial de la zona en la que se encuentren ubicados, así como a la superficie y giro comercial.

En los contratos de arrendamiento de sanitarios públicos, los arrendatarios quedarán obligados a cumplir con los requisitos de sanidad e higiene que establecen las disposiciones legales vigentes.

En caso de traspaso invariablemente se solicitará la autorización a la Tesorería Municipal, la cooperación será del 10% sobre el total de la estimación que al efecto se practique por la propia dependencia y atendiendo además al crédito comercial.

Los locales comerciales y otros que se establezcan en el perímetro del Mercado Municipal, celebrarán un contrato de arrendamiento con la Tesorería Municipal.

II. Por la ocupación temporal de la vía pública u otras áreas municipales, por aparatos electromecánicos, andamios, tapiales y otros no especificados, pagarán por metro cuadrado o fracción una cuota diaria de: \$1.10

III. Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$1.10

b) Por metro cuadrado. \$2.60

c) Por metro cúbico. \$2.60

IV. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, por hora: \$4.40

V. Por ocupación de suelo por sitio de taxis por mes:

a) Con un mínimo de 5 unidades. \$11,273.50

b) Por unidad adicional. \$403.00

VI. Por ocupación de suelo por sitio de colectivos, autobuses, microbuses o combis con un mínimo de 10 unidades, por mes: \$15,460.50

a) Por unidad adicional. \$644.50

VII. Por la utilización de baños públicos. \$5.60

ARTÍCULO 41. El Municipio a través de la administración de sus Unidades Deportivas cobrará como cuotas de recuperación destinadas a la administración y operación de las mismas, por los productos y servicios que ofrece en materia deportiva y de atención a la juventud, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, los montos establecidos a continuación, conforme a las siguientes disposiciones:

I. El acceso a las Unidades Deportivas es gratuito, así como el uso de instalaciones que no requieran mantenimiento constante o especializado y los usuarios solo deberán tramitar y cubrir el costo de su acreditación individual, con vigencia de anualidad, por la que se pagará: \$20.00

La reposición de dicha acreditación tendrá un costo por evento de: \$20.00

II. El uso de instalaciones que requieran mantenimiento constante como campos de pasto natural o sintético, canchas con duela natural o sintética, pistas sintéticas, gimnasios con aparatos y otros similares, siempre y cuando existan disponibilidad de tiempo y espacio, cubrirán los siguientes pagos:

a) Por uso colectivo y temporal de gimnasios, campos y canchas para la práctica deportiva sin fines de lucro, se pagará por hora: \$70.00

b) El costo de uniformes se apegará al de su valor comercial, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada actividad, los implementos deportivos de protección y requeridos por las características propias de cada deporte o actividad deberán ser adquiridos por los propios deportistas.

c) Las Unidades Deportivas podrán exentar de pago o bien otorgar un descuento a petición del usuario previo estudio socioeconómico y autorización del Presidente Municipal exclusivamente.

d) Los trabajadores del Ayuntamiento y sus dependientes económicos que estén debidamente registrados en el área de Recursos Humanos tendrán derecho a un descuento del 50% de las cuotas establecidas excepto en el caso de las escuelas municipales.

e) Las personas que presenten credencial de Casa del Abuelo o INAPAM vigente tendrán derecho a un descuento del 50% en las cuotas anteriormente establecidas.

f) Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción de carácter individual por la cantidad de: \$50.00

g) Para participar en torneos municipales de carácter oficial se pagará una cuota de inscripción, para actividades de carácter colectivo o por equipo de: \$250.00

h) Para participar en torneos municipales de carácter oficial, adicional al servicio de arbitraje, se pagará una cuota de mantenimiento de instalaciones deportivas, para actividades de carácter colectivo o por equipo, por cada partido de: \$150.00

i) El servicio de arbitraje se cobrará conforme a los costos que establezcan de común acuerdo las administraciones de las unidades deportivas y los colegios de árbitros respectivos, pero deberán hacerse públicos sus montos al inicio de cada torneo y no podrán modificarse durante la realización de los mismos.

j) Por el establecimiento de fuentes de sodas con uso de instalaciones se pagará por mes: \$1,000.00

k) Por el establecimiento de fuentes de sodas sin uso de instalaciones, se pagará por mes \$500.00

l) Las cuotas establecidas en los apartados: 1, 2, 3 y 4 se incrementarán un 50% si requieren alumbrado eléctrico, o bien si son programadas fuera de los horarios establecidos por la Unidades Deportivas, para el caso de instalaciones que requieren insumos adicionales como gas, bombeo, riego, y mantenimiento permanente, las administraciones de las unidades deportivas podrán incrementar las cuotas hasta por el monto que permita sufragar dichos gastos, pero en ningún caso podrá ser mayores al 100% de las establecidas en el presente artículo.

m) El Municipio podrá determinar una cuota periódica cuando se establezcan convenios de uso de instalaciones deportivas por periodos mensuales, semestrales o anuales, la propuesta de convenio deberá ser presentada por la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, previa solicitud del usuario y aprobada por la Autoridad Municipal.

n) Se podrá condonar del pago de derechos a deportistas, equipos o instituciones que tengan la finalidad de promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, las instituciones educativas del sector público invariablemente gozarán de una condonación del 50%, así como los trabajadores del Ayuntamiento, pero para este último caso, cuando el uso de instalaciones sea como parte de las actividades propias de su capacitación, adiestramientos o trabajo, el pago corresponderá cubrirlo a la dependencia de adscripción del trabajador; todo procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, deberán ser solicitado por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

No se otorgarán condonaciones de pago para actividades de carácter lucrativo, ni a instituciones del sector privado, salvo por el mecanismo establecido en el presente artículo, como tampoco a personas cuyos ingresos sean mayores a:

\$7,600.00.

Los derechos derivados de la ocupación de otros espacios o por otras actividades, no previstas en este artículo se considerarán donaciones y en los casos en que así sea aprobado por la Autoridad Municipal, a su valor comercial.

Los torneos no oficiales que se organicen por particulares o instituciones ajenas al Gobierno Municipal, no podrán cobrar cuotas y montos superiores a los establecidos en el presente artículo, salvo que se trate de instituciones educativas o deportivas con normas propias avaladas por la autoridad que compete, de ser el caso deberán presentar el tabulador de sus cuotas propias para su registro ante la autoridad fiscal del Municipio, conforme al Código Fiscal para los Municipios del Estado de Puebla.

Los torneos oficiales y no oficiales no podrán imponer sanciones deportivas de carácter pecuniario y en caso de que establezcan fianzas para la participación de deportistas o equipos, éstas deberán quedar bajo resguardo de la autoridad fiscal del Municipio para su manejo.

Se podrá condonar del pago de inscripción y/o mensualidades a deportistas, para promover el inicio o arraigo de deportes o actividades juveniles de interés general, enfocado a sectores de la sociedad en situación económica vulnerable o a deportes y programas de carácter prioritario en materia de salud, bienestar y formación integral, el procedimiento de condonación y los requisitos de factibilidad, deberán ser solicitados por el interesado ante la Administración de la Unidad Deportiva que corresponda, o por ésta misma y deberá establecerse por escrito con la aprobación de ambas partes documentando los requisitos establecidos.

Los productos derivados de la comercialización de otros bienes o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este artículo se considerarán donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Autoridad Municipal, a su valor comercial.

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por avalúo catastral:	
a) Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo:	\$514.00
b) Por revisión y validación de avalúo catastral y comercial presentado por los peritos valuadores registrados y en vigencia en el padrón de peritos valuadores del Ayuntamiento y dados de alta en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla:	\$400.00
c) Por inspección física del predio para determinar características físicas, legales, urbanas, socioeconómicas y administrativa, con vigencia de 180 días naturales:	\$166.50
II. Por declaraciones de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado:	\$148.00
III. Por registro de cada local comercial o departamento en condominio horizontal o vertical:	\$148.00
IV. Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio:	\$367.00
V. Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial:	\$1,721.50
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en los archivos de las autoridades catastrales municipales:	\$123.00
VII. Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral:	\$80.00
VIII. Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante:	\$190.00
XIX. Por levantamiento de medidas de predio y expedición del plano:	
a) Tratándose de predios urbanos, por medición directa en campo por predio:	
1. De 1 a 120 metros cuadrados.	\$827.00
2. De 1 a 120 metros cuadrados.	\$912.00
3. De 200.01 a 500 metros cuadrados.	\$1,251.00
4. De 500.01 a 1000 metros cuadrados.	\$1,410.00
5. De 1000.01 a 2000 metros cuadrados.	\$1,664.50
6. De 2000.01 a 2250 metros cuadrados.	\$2,078.00
b) Tratándose de predios rústicos con pendientes ascendentes/descendentes a partir del punto de origen del levantamiento, por hectárea o fracción:	
1. De 0 a 15 grados	\$834.50

2. De 15 grados o más y que sea menor o igual a 45 grados	\$1,127.00
3. Mayor a 45 grados	\$1,252.00
c) por la colocación de vértice lindero o mojonera, para delimitar una propiedad.	\$418.00
d) Por la elaboración y expedición de plano a la escala de la medición efectuada de predios urbanos y rústicos por plano	\$584.50
X. Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla):	\$490.00
XI. Por la expedición de la constancia de alta en el padrón catastral:	\$965.00
XII. Por formato de inscripción en el padrón catastral:	\$127.50
XIII. Por asignación de clave catastral:	\$127.50
XIV. Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda:	\$71.00
XV. Por la expedición de la constancia de corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda:	\$122.00
XVI. Por consulta:	
a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión:	\$56.00
b) Por punto terrestre georeferenciado en la cartografía:	\$175.50
c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica:	\$295.50
XVII. Por la venta de manifiesto catastral:	\$22.00
XVIII. Por reimpresión de Avalúo Catastral vigente:	\$247.00
XIX. Por ubicación de predio en gabinete con información cartográfica digital:	\$328.50
XX. Por expedición de registro catastral:	\$485.00

Si al inicio de vigencia de esta Ley de Ingreso, y si al Municipio no le fuere posible otorgar o prestar los servicios catastrales por no contar con los recursos humanos, materiales o tecnológicos necesarios para llevarlos a cabo, éste podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades catastrales y fiscales del Estado de Puebla, en los que se establecerán cuando menos los trabajos a realizar, la autoridad que llevará a cabo el cobro, así como la transferencia de los recursos.

En caso de no contar con alguna prestación catastral para su cobro en la presente Ley, le será supletoria a la misma la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla y las leyes fiscales y/o catastrales aplicables para el cobro de los servicios catastrales y de los impuestos o derechos que estos conlleven.

CAPÍTULO XIV
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO
DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE BOMBEROS

ARTÍCULO 43. Los derechos por los servicios prestados por el Departamento Protección Civil y de Bomberos, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Por otorgar el Dictamen de Protección Civil para:

- | | |
|--|----------|
| a) Establecimiento de 1 a 20 metros cuadrados | \$150.00 |
| b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados. | \$6.05 |
| c) Por establecimiento de más de 100.01 metros cuadrados. | \$920.00 |
| d) Por evento especial, cualquier que sea la medida del terreno. | \$800.00 |

II. Por inspección física:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) Por metro cuadrado de superficie: | \$1.40 |
|--------------------------------------|--------|

III. Por realizar el dictamen correspondiente de Protección Civil a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencias de funcionamiento o cédula de empadronamiento, de acuerdo al grado de riesgo:

a) Todo establecimiento de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares con superficie menor a 20 metros cuadrados, considerando que no deben manejar ningún tipo de combustible sólido o líquido:	\$1,000.00
---	------------

b) Todo establecimiento de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías y todos aquellos similares con superficie menor a 80 metros cuadrados:	\$1,350.00
---	------------

c) Todo establecimiento de alto riesgo que incluye, hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, fabricas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, que tengan una superficie construida menor a 200 metros cuadrados:	\$1,750.00
---	------------

d) Todo establecimiento de máximo riesgo que incluye estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas o explosivas, talleres mecánicos, industria textil y transformación, sin importar su tamaño:	\$2,489.50
--	------------

e) La superficie excedente para cada uno de los rubros señalados se pagará bajo las siguientes tarifas:

- | | |
|----------------|--------|
| 1. Bajo riesgo | \$5.00 |
|----------------|--------|

2. Mediano riesgo	\$6.00
3. Alto riesgo	\$8.00
4. Máximo riesgo	\$16.00
f) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaria de Educación Pública:	\$400.00
IV. Por expedición del dictamen de medidas básicas contra incendio (Bomberos) a los giros comerciales e industriales, como requisito para la expedición de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento de acuerdo al grado de riesgo:	
a) Establecimientos de bajo grado de riesgo como, oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, boneterías, carnicerías y todos aquellos similares, con bajo nivel de materiales inflamables o combustibles, que por su cantidad sea controlable con equipo portátil de extinción:	\$300.00
b) Establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares, que contengan materiales inflamables o combustibles y que requieren de más de un equipo de extinción recomendado a juicio del departamento de bomberos:	\$550.00
c) Establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, tiendas de pinturas y solventes, tlapalerías y/o ferreterías con venta de solventes, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías y todos aquellos similares:	\$1,350.00
d) Establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación y todos aquellos similares:	\$6,000.00
e) Verificación de escuelas particulares para trámite ante la Secretaria de Educación Pública:	\$400.00
V. Por visita obligatoria anual única a los establecimientos de bajo grado de riesgo como oficinas, recauderías, locales comerciales, tendejones y/o misceláneas, botanerías, carnicerías y todos aquellos similares:	
	\$240.00
VI. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de mediano grado de riesgo entre los que se incluyen tiendas de abarrotes, papelerías (pequeña proporción), ferreterías, tlapalerías sin venta de combustibles líquidos y todos aquellos similares:	
	\$500.00
VII. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de alto grado de riesgo entre los que se incluyen hoteles, moteles, restaurantes, discotecas, restaurantes con modalidad de bebidas alcohólicas con alimentos, salones sociales, botaneros, instituciones educativas, centros comerciales, bodegas almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales y/o clínicas, papelerías de alta proporción, tintorerías, panificadoras, tortillerías, madererías, y todos aquellos similares:	
	\$654.00

VIII. Por visita obligatoria anual única, a los establecimientos de máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación que tengan una superficie construida total o superior a 500 metros cuadrados, y todos aquellos similares: \$854.00

IX. Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de Ocoyucan, para realizar estudios técnicos de Protección Civil: \$8,048.00

X. Por otorgamiento de prórrogas (hasta cinco días hábiles) para que cumplan con su documentación:

a) Máximo grado de riesgo entre los que se incluyen estaciones de servicio de gasolina, diésel, gas LP para carburación, negocios que usen calderas y/o equipo sujeto a presión, fabricas, establecimientos que manejen materiales o contengan sustancias peligrosas, explosivas, talleres mecánicos, industria textil, transformación y todos aquellos similares: \$1,400.00

b) Alto riesgo, que incluye: hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas, bar, centros recreativos, hospitales, baños públicos y todos aquéllos similares: \$1,000.00

c) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares: \$700.00

XI. Por la atención de emergencias a fugas de gas, derrame de sustancia o materiales peligrosos originados por: el mal estado de los cilindros, las conexiones y/o instalaciones, por la venta, recolección, distribución, carga o descarga y transportación sin las medidas de seguridad necesarias: \$566.00

a) Por la atención de emergencias a fugas de gas originadas por el mal estado en cilindros las compañías gaseras pagarán la cantidad de: \$3,092.00

XII. Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, en proceso de ejecución y terminación de obra: \$8,653.50

El término alto riesgo se determinará a partir del 6° nivel en adelante, contando el sótano como nivel.

Y a partir del 7° se contarán de cinco en cinco los niveles para duplicar el cobro. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra

b) Obra de mediano riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra: \$5,850.50

El término mediano riesgo se efectuará a partir del tercer nivel o sótano hasta el 5° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra

c) Obra de bajo riesgo en proceso de ejecución y terminación de obra: \$2,852.00

El término bajo riesgo se efectuará del 2° nivel o sótano hasta el 3° nivel. Este rubro será cobrado íntegramente por cada año que dure la obra

d) Por metro cuadrado de superficie de obra en ejecución: \$1.65

XIII. Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos Públicos, causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones III-C y IV-C del presente artículo: \$1,235.00

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único: \$2,000.00

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1, 000 personas pago único será cuantificado de acuerdo a la capacidad del inmueble donde se celebre el evento, de acuerdo a lo siguiente:

c.1. Inmueble con capacidad de 1,000 a 5,000 personas \$4,000.00

c.2. Inmueble con capacidad de 5,000 a 7,500 personas \$6,500.00

c.3. Inmueble con capacidad superior a 7,500 personas \$9,500.00

d) Inspección física por m2: \$8.00

e) Por verificación en eventos masivos como circos, bailes, ferias, jaripeos, fiestas patronales, etc. dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, se pagará conforme a lo proveído en los incisos a), b), c) y d) de la presente fracción.

En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XVI. Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y IV del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

XV. La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de Ocoyucan, Puebla, para realizar estudios técnicos de Protección Civil y poder ser perito en materia de Protección Civil en el Municipio de Ocoyucan, Puebla se cobrará conforme a lo siguiente:

a) Por el examen para obtener la cédula como perito en materia de protección civil. \$551.50

b) Por el trámite de expedición de cédula de perito en materia de protección civil. \$3,307.50

c) Por la renovación anual de la cédula como perito en materia de protección civil. \$1,654.00

XVI. Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio: \$4,000.00

b) Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y en el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Ocoyucan, Puebla: \$400.00

XVII. Por impartición de cursos de capacitación:

- | | |
|---|------------|
| a) De bomberos o primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas | \$5,500.00 |
| b) Por persona adicional | \$280.00 |

XVIII. Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, deberán elaborarse e implementarse en los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 68 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil de Ocoyucan, Puebla, los cuales no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación

Toda intervención del Departamento de Bomberos fuera del Municipio, y en eventos masivos dará lugar al pago del costo del servicio, el que será cubierto por la persona, empresa, institución o municipio que los solicite. El pago se fijará con base al personal que haya intervenido o en relación al equipo utilizado y deberá enterarse en la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se notifique el crédito.

XIX. Por los servicios programados de ambulancia:

- | | |
|---|----------|
| a) Por presencia de ambulancia en evento masivo se pagará por hora: | \$250.00 |
| b) Por servicio de traslado de pacientes en ambulancia de Tipo I se pagará por kilómetro recorrido: | \$20.00 |

XXI. Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:

- | | |
|--|------------|
| a) Mediano riesgo, es decir, menores a 5 metros de altura: | \$1,800.00 |
| b) Alto riesgo, es decir, de 5 metros a 10 metros de altura: | \$3,500.00 |
| c) Por metro excedente de más de 10 metros de altura: | \$750.00 |

XXII. Dictamen de protección civil por zona de riesgo y/o federal: \$907.00

XXII. Los dictámenes técnicos de vialidad se cobrarán de la siguiente manera:

- | | |
|---|-------------|
| a) Para un mínimo de 19 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio, la expedición para el dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$8,690.00 |
| b) Para un mínimo de 20 viviendas y un máximo de 150 viviendas de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$11,000.00 |
| c) Para un mínimo de 151 viviendas en adelante de interés social, pie de casa y departamentos en régimen de condominio. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$17,000.00 |
| d) Para un mínimo de 5 viviendas hasta 20 viviendas de tipo medio residencial alto (semilujo) y residencial mayor. Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos de reciente creación: | \$12,000.00 |

e) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos menor a 4 (cuatro) viviendas en esta categoría de semilujo y residencial mayor	\$5,300.00
f) Dictamen técnico de vialidad en el área de fraccionamientos mayor a 21 viviendas hasta 50 viviendas:	\$18,000.00
g) Dictamen técnico de vialidad para hacer base de sitio de taxis:	\$4,000.00
h) Dictamen técnico de vialidad para hacer base terminal de autobuses, minibuses y demás análogos:	\$6,500.00
i) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial hasta de 249.00 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos:	\$4,800.00
j) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 250 a 1,000 metros cuadrados con área de estacionamiento para vehículos:	\$6,500.00
k) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 1,001 a 2,500 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$7,500.00
l) Dictamen técnico de vialidad para una bodega o nave industrial con medidas de 2,501 a 5,000 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$8,500.00
m) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial con medidas de 5,001 a 7,500 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$9,500.00
n) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial con medidas de 7,501 a 10,000 metros cuadrados con área de estacionamiento:	\$10,700.00
o) Dictamen técnico de vialidad para bodega o nave industrial de 10,000 metros cuadrados en adelante con área de estacionamiento:	\$13,000.00
p) Dictamen técnico de vialidad para tiendas de autoservicio, plazas comerciales, centros nocturnos, restaurante-bar, restaurantes, comercios, torres de transmisión y otros que señale el proyecto de referencia a presentar; por lo que deberán cumplir con el número de cajones para estacionamiento, en función de los metros cuadrados de construcción autorizados y de la presentación del proyecto vial, incluyendo la señalética vertical, el señalamiento horizontal a colocar, protecciones y pintura sobre el arroyo vial, en guarniciones y banquetas:	\$15,800.00
q) Por estudio y dictamen vial incluye factibilidad y recomendaciones técnicas por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública:	\$13,400.00
r) Por dictamen de factibilidad para el permiso para emplear la vía pública para el ascenso y descenso en establecimientos mercantiles y de Servicios:	\$10,000.00
XXIII. Por peritajes sobre siniestros que soliciten particulares o empresas:	
a) Establecimiento con medidas de 1 a 20 metros cuadrados:	\$220.50

b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados:	\$7.25
c) Establecimiento de más de 100 metros cuadrados:	\$958.00
d) Establecimiento de más de 500 metros cuadrados, con construcción:	\$4.35
e) Establecimiento de más de 500 metros cuadrados, siendo predio urbano:	\$2.60
f) Por evento especial:	\$1,102.50

XXIV. Por la realización de simulacros en sus áreas de trabajo, mercados, tianguis, empresas o en escuelas. \$1,421.00

XVI. Todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ley de Ingresos, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Ocoyucan, Puebla.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Por venta o expedición de formas oficiales, engomados, cédulas, placas de número oficial u otros que se requieran para diversos trámites administrativos, por cada una se pagará:

I. Formas oficiales:	\$47.50
II. Engomados para video-juegos:	\$370.00
III. Engomados para mesas de billar, futbolito y golosinas:	\$114.00
IV. Cédulas para Mercados Municipales:	\$66.50
V. Por placas de número oficial:	\$22.00
VI. Cédula para giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:	\$969.50

VII. El costo de las Bases para licitación de obra Pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios será fijado en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.

VIII. Por la expedición de la constancia de Inscripción al padrón de contratistas o proveedores del Municipio de Ocoyucan, Puebla: \$1,384.50

Los conceptos a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI de este artículo, se expedirán anualmente, dentro de los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal correspondiente con base en el Reglamento de Giros Comerciales que para el efecto se expida, y con base en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 45. Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I. Hoja oficial para certificaciones, independientemente del pago de los derechos:	\$100.00
---	----------

II. Aviso Notarial:	\$150.50
III. Por Cartografía:	
1) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:	
1.1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones:	\$60.50
2) Impresión en original de plano manzanero tamaño oficio (356 x 216 mm) con las siguientes capas de información:	
2.1. Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones	\$80.00
3) Impresión en original de plano tabloide (432 x 279mm), con las siguientes capas de información:	
3.1. Nombre de calles, límite predios, superficie de terreno y construcción:	\$112.00
4) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:	
4.1. Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades:	\$220.50
5) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a la escala Automática), con la siguiente información:	
5.1. Nombre de calle, límite de manzana y vialidades:	\$300.00
6) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de Ocoyucan, Puebla:	
6.1. Impresión de ortomapa tamaño carta:	\$143.50
6.2. Impresión Ortomapa, tamaño tabloide	\$230.00
6.3. Impresión Ortomapa dimensión 90 x 60	\$2,000.00
6.4. Impresión Orto mapa dimensión 90 x 120	\$3,000.50
IV. Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:	
a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario:	\$454.00
b) Archivo de cartografía en jpg (imagen):	\$135.50
c) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio del Municipio de Ocoyucan, Puebla:	\$2,571.50

V. Por la liberación de archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,100 (1.0 km² aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombre de calles, banquetas, cotas fotogramétricas y altimetría, todo con caneavá en sistema de coordenadas U.T.M.N.A.D. 83, cartográfico en formato U.T.M., en edición del año 2011 a la fecha, previa autorización por escrito por parte de la Tesorería Municipal: \$3,163.00

VI. Por la obtención de archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:250,000 conteniendo altimetría, carreteras, brechas y veredas, ríos, lagos, hidrografía y zonas urbanas en coordenadas U.T.M. \$705.50

VII. Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km² aproximadamente; conteniendo fotografía orto rectificadas con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha: \$1,042.00

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital, será en formato nativo shp.

El precio de venta del mapa pre impreso de zonificación catastral y valores unitarios por m² de suelo 2012, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y la Dirección de Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

VIII. Por expedición de cédula del padrón de proveedores: \$1,356.50

IX. Por renovación de cédula del padrón de proveedores: \$678.50

X. Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores: \$1,076.50

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado que se ubiquen dentro del Municipio de Ocoyucan, Puebla, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo, al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos

ARTÍCULO 46. La explotación de otros bienes del Municipio, se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

En general los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se darán a conocer a la Tesorería Municipal para que proceda a su cobro.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 47. Los recargos se causarán, calcularán y pagarán conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 48. Las sanciones se determinarán y pagarán de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla y demás disposiciones legales respectivas.

Los ingresos que el municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en esta Ley o en disposiciones reglamentarias, se cobrarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que la contengan, teniendo el carácter de créditos fiscales para los efectos del Capítulo III de este Título.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 49. Cuando las autoridades fiscales del Municipio lleven a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal por la diligencia de notificación.

II. 2% sobre el crédito fiscal por la diligencia de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones anteriores se hagan en forma simultánea, se cobrarán únicamente los gastos a que se refiere la fracción II.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones I y II de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a \$81.00, por diligencia.

III. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

Los honorarios por intervención, se causarán y pagarán aplicando la tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal. La cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere este artículo, no será menor a \$81.00, por diligencia.

TÍTULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 50. El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES
Y ESTATALES, FONDOS Y RECURSOS PARTICIPABLES, FONDOS
DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS,
REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51. Las participaciones en ingresos federales y estatales, fondos y recursos participables, fondos de aportaciones federales, incentivos económicos, reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán de conformidad con los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2018, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del Título Segundo, Capítulos I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la Autoridad Fiscal, liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

TERCERO. Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El Presidente Municipal, como Autoridad Fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico mediante aprobación de las dos terceras partes del Honorable Cabildo. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Honorable Ayuntamiento Municipal lo conducente, teniendo su resolución vigencia durante el Ejercicio Fiscal de 2018. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre dos mil diecisiete. Diputado Presidente. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO. Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de Ocoyucan.

Al margen el logotipo oficial del Congreso y una leyenda que dice: H. Congreso del Estado de Puebla. LIX Legislatura.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, así como los valores catastrales de construcción por metro cuadrado, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 fracción IV, párrafos Tercero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto por los artículos 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Ayuntamientos de proponer al Honorable Congreso del Estado de Puebla, las zonas catastrales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se determina aprobar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos urbanos y rústicos, y los valores catastrales de construcción por metro cuadrado del Municipio antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA

H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan
Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos 2018

URBANOS \$/M ²		
ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR/M ²
H6.1	Habitacional Popular Progresivo	\$260.00
H4.1	Habitacional Económico	\$315.00
H4.2	Habitacional Económico	\$525.00
H3.1	Habitacional Medio	\$2,625.00
H3.2	Habitacional Medio	\$2,625.00
H3.3	Habitacional Medio	\$2,625.00
H2.1	Habitacional Residencial	\$2,625.00
	Localidad Foránea	\$75.00
	Chalchihuapan H6.1	\$85.00
	Santa María Malacatepec	\$65.00
RÚSTICOS \$/Ha.		
ZONA	DESCRIPCIÓN	VALOR/Ha.
	Temporal	\$65,000.00
	Árido	\$22,000.00

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA

H. Ayuntamiento del Municipio de Ocoyucan Valores catastrales unitarios por m² para la(s) construcción(es). Año 2018

Código	Tipo de Construcción	Valor	Código	Tipo de Construcción	Valor
ANTIGUO HISTÓRICA					
01	Especial	\$ 6,425.00	31	Media	\$ 3,735.00
02	Superior	\$ 4,280.00	32	Económica	\$ 2,985.00
03	Media	\$ 2,995.00			
ANTIGUO REGIONAL					
04	Superior	\$ 4,335.00	33	Económica	\$ 1,815.00
05	Media	\$ 3,615.00	34	Baja	\$ 1,380.00
06	Económica	\$ 2,530.00			
MODERNO REGIONAL					
07	Superior	\$ 4,675.00	35	Lujo	\$ 12,820.00
08	Media	\$ 4,295.00	36	Superior	\$ 9,860.00
09	Económica	\$ 3,490.00	37	Media	\$ 8,030.00
			38	Económica	\$ 5,125.00
MODERNO HABITACIONAL					
10	Lujo	\$ 8,270.00	39	Superior	\$ 6,605.00
11	Superior	\$ 6,895.00	40	Media	\$ 4,535.00
12	Media	\$ 6,295.00	41	Económica	\$ 3,280.00
13	Económica	\$ 4,795.00	42	Precaria	\$ 1,640.00
14	Interés Social	\$ 4,255.00			
15	Progresiva	\$ 3,455.00	SERVICIOS AUDITORIO-GIMNASIO		
16	Precaria	\$ 1,035.00	43	Especial	\$ 5,380.00
			44	Superior	\$ 4,485.00
			45	Media	\$ 3,580.00
			46	Económica	\$ 2,180.00
COMERCIAL PLAZA					
17	Lujo	\$ 7,785.00	OBRA COMPLEMENTARIA: ALBERCAS		
18	Superior	\$ 5,990.00	47	Lujo	\$ 5,640.00
19	Media	\$ 4,775.00	48	Superior	\$ 3,780.00
20	Económica	\$ 4,350.00	49	Media	\$ 2,565.00
21	Progresiva	\$ 3,360.00	50	Económica	\$ 2,125.00
COMERCIAL ESTACIONAMIENTO					
22	Superior	\$ 3,990.00	OBRA COMPLEMENTARIA: CISTERNA		
23	Media	\$ 3,050.00	51	Concreto	\$ 2,160.00
24	Económica	\$ 2,490.00	52	Tabique	\$ 1,180.00
COMERCIAL OFICINA					
25	Lujo	\$ 9,015.00	OBRA COMPLEMENTARIA: PAVIMENTOS		
26	Superior	\$ 7,565.00	53	Concreto/Adoquín	\$ 445.00
27	Media	\$ 6,335.00	54	Asfalto	\$ 355.00
28	Económica	\$ 4,890.00	55	Revestimiento	\$ 265.00
INDUSTRIAL PESADA					
29	Superior	\$ 6,540.00	OBRA COMPLEMENTARIA: LAGUNA DE EVAPORACIÓN		
30	Media	\$ 4,945.00	56	Laguna con Digestor Completo	\$ 475.00
			57	Laguna Primaria sin Digestor	\$ 420.00
			58	Movimiento de tierras con revestimier	\$ 260.00
			59	Movimiento de tierras sin revestimien	\$ 195.00
Factores de ajuste					
Estado de conservación					
Concepto	Código	Factor			
Bueno	1	1.00	60 Medio \$ 1,350.00		
Regular	2	0.75	61 Regional \$ 1,065.00		
Malo	3	0.60	62 Económico \$ 935.00		
Avance de obra					
Concepto	Código	Factor			
Terminada	1	1.00	OBRA COMPLEMENTARIA: BARDAS		
Ocupada S/Terminar	2	0.80	63 Prefabricadas \$ 1,360.00		
Obra Negra	3	0.60	64 Con Acabados \$ 1,060.00		
			65 Sin Acabados \$ 555.00		
Edad					
Concepto	Código	Factor			
1-10 Años	1	1.00	Consideraciones Generales 1. Cuando en la inspección catastral se identifique una construcción que no corresponda con los tipos indicados en la presente tabla, se asignará un tipo de construcción provisional, se efectuará el análisis de costos correspondientes a valores de reposición, y se utilizará como el valor provisional, en tanto se incluye en esta tabla. 2. Cuando una construcción tenga avance de obra esté terminada se podrán aplicar los factores de Estado de Conservación y Edad, correspondientes. Si califica como ocupada sin terminar no se demeritará por Estado de Conservación. Si califica como Obra Negra, no se demeritará por Edad. En ningún caso el factor resultante podrá ser menor 0.50. 3. En el campo de edad se anotará el año en el que terminó u ocupó la construcción. 4. Para el caso de las edificaciones clasificadas como antigua histórica y antigua regional, no aplicará el demérito por edad.		
11-20 Años	2	0.80			
21-30 Años	3	0.70			
31-40 Años	4	0.60			
41-50 Años	5	0.55			
51-En adelante	6	0.50			

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta en tanto entre en vigor el que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de diciembre dos mil diecisiete. Diputado Presidente. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica.